



**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**  
LANZAROTE  
SG

ASISTENCIA PL170613.1.-

**Presidencia:**

Don Oswaldo Betancort García

**Concejales:**

Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera  
Doña Olivia Duque Pérez  
Don Eugenio Robayna Díaz  
Doña Alicia María Páez Guadalupe  
Don Antonio Callero Curbelo  
Doña Antonia Honoria Machín Barrios  
Doña María de la Paz Cabrera Méndez  
Don Agustín Méndez Delgado  
Doña Myriam Jorge Camejo  
Don José Alberto Umpiérrez Delgado  
Don Francisco Javier Díaz Gil  
Don José Brito Perdomo  
Doña Emma Esther Cabrera Toribio  
Doña M<sup>a</sup> Rocío Arredondo Carmona  
Doña Omayra Díaz García  
Doña Guacimara Leyva Barreto  
Don José Dimas Martín Martín  
Doña Sandra Tolosa Robayna  
Don Jonás Álvarez Morales

**Secretario Accidental:**

Don Mariano de León Perdomo

**Ausencias:**

Don Francisco Ojeda Gordillo

**BORRADOR DEL ACTA (Nº 06) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

(170613)

En la Villa de Teguiise, a trece de junio de dos mil diecisiete, siendo las doce horas, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Teguiise en el Salón de Actos Habilitado al efecto, en sesión ordinaria, convocada bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Oswaldo Betancort García y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen.

El Sr. Secretario verifica que en primera convocatoria existe quórum suficiente de constitución.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**I.- PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO PRIMERO.- Acuerdos que procedan en relación a actas de sesiones plenarias anteriores.-**

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se trata de someter a la consideración del Pleno las actas de las siguientes sesiones plenarias:

- Sesión Extraordinaria y urgente de fecha 06 de abril de 2017.

Sometidas las actas a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y uno del concejal no adscrito don José Dimas Martín Martín), aprobarlas sin corrección alguna.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora a la Sala la Señora Tolosa Robayna.

**PUNTO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan sobre Reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2017.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

**<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2/2017.-**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Hacienda al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

**"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2017.**

Miguel Ángel Jiménez Cabrera, Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Tegui, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en el departamento de Intervención para que en su caso sean aprobadas y abonadas.

Visto que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto de o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causara perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros Acreedores, constanding factura acreditativa de cada uno de los gastos conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2017, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el expediente.

**SEGUNDO.** Aplicar, al Presupuesto del ejercicio 2017, reconocimiento de las mismas y adopción del correspondiente acuerdo de habilitación con cargo al presupuesto de 2017, y financiado con remanente de Tesorería para gastos generales. Se propone al Pleno que apruebe los gastos relacionados que no pudieron imputarse en el ejercicio correspondiente, financiado con cargo al presupuesto 2017 y a la partida y que se adjunta al expediente en el anexo I.

En Tegui, a 12 de mayo de 2017.

El Concejal-delegado de Hacienda. Miguel Ángel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del Grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y siete abstenciones (dos del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna).

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO TERCERO.- Acuerdos que procedan sobre suplemento de crédito 13/2017.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

**<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre suplemento de crédito 13/2017.-**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Hacienda al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

**"Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación**

Existiendo en la contabilidad municipal factura por servicios prestados a este Ayuntamiento por **DON JAVIER REGULEZ LUZARDO**, en la situación de pendiente de reconocer la obligación, por medio, del presente se propone al Pleno de esta Corporación y a fin de cumplimentar dicha factura y dotarla del crédito presupuestario necesario para hacer frente a dicho reconocimiento, se hace preciso aprobar la correspondiente modificación de crédito que a continuación se expresa:

**Suplemento de Crédito:**

**Partidas del Presupuesto de Gastos:**

932.22709	Servicio de Recaudación a favor Entidad.	21.040,75 €
	<b>TOTAL</b>	<b>21.040,75 €</b>

**Partida del Presupuesto de Ingresos:**

Mayores ingresos en el concepto:

870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	21.040,75 €
--------	--	-------------

Por todo ello se propone la aprobación del citado expediente.

Teguiise, a 11 de mayo de 2017.

Fdo: El Concejal de Economía y Hacienda, Miguel Ángel Jiménez Cabrera".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del Grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y siete abstenciones (dos del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna).

**ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO CUARTO.- Acuerdos que procedan sobre modificación de la nominación de las partidas relativas a subvenciones de festejos.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

**<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre modificación de la nominación de las partidas relativas a Subvenciones de Festejos.-**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de Cultura y Festejos al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

**“Propuesta de la Concejal de Cultura y Festejos al Pleno de la Corporación**

**Asunto: Modificación de la Nominación de las partidas del anexo V - Transferencias corrientes de los Presupuestos Municipales de 2017, en relación a las subvenciones de festejos.**

Existiendo en el Presupuesto Municipal de 2017, en la partida del anexo V - Transferencias corrientes, subvenciones de festejos y teniendo en cuenta la voluntad de este grupo de gobierno, se propone al Pleno:

**Primero.-** No habiéndose constituido la Asociación de Vecinos de Costa Teguisse para la organización de las fiestas de la localidad, se solicita modificar la nominación existente de las partidas antes mencionadas en los siguientes términos:

Denominación existente:

**Subvenciones de Festejos 2017:**

DENOMINACIÓN	IMPORTE.
Asociación Vecinos de Costa Teguisse	8.000,00 €

Modificación solicitada:

**Festejos Populares 2017:**

DENOMINACIÓN	IMPORTE.
Festejos Populares 2017 (338 226 14)	8.000,00 €

Teguisse, a 11 de mayo de 2017.

Fdo: La Concejal de Cultura y Festejos, Olivia Duque Pérez”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del Grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y siete abstenciones (dos del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna).

**ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO QUINTO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo PSOE en relación a la implantación de presupuestos participativos.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

<<**Cuarto.- Asuntos de urgencia.-**

**Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo PSOE en relación a la implantación de presupuestos participativos.-**

Por el Señor Presidente se manifiesta que: “se pretende incluir de urgencia una propuesta del grupo PSOE para que vaya debidamente informada al Pleno. Es sobre la **implantación de presupuestos participativos**”.

Sometida la urgencia de la propuesta a la consideración de la Comisión, se acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por unanimidad de los miembros asistentes (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, cuatro del grupo mixto y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

**Se da cuenta** de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Tegui se relativa a la implantación de presupuestos participativos.

De acuerdo con lo previsto en el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Exposición de motivos:

La capacidad de hacer partícipe al vecino de las decisiones que toman los dirigentes políticos es una de las prioridades que nos marcamos desde este grupo político para adaptarnos a los tiempos en los que la comunicación y la participación de la sociedad deben ser indiscutibles.

En los últimos años hemos visto como son numerosos los ayuntamientos que en este país han optado por incorporar a sus procedimientos lo que se denomina como “presupuestos participativos”.

El objetivo no es otro que separar una parte del presupuesto municipal y realizar una consulta en la que podrán participar todos los vecinos del municipio y votar por los proyectos propuestos o incorporar las acciones que crean prioritarias o necesarias para el conjunto del municipio.

Consolidar el concepto de una ciudadanía activa, haciendo partícipe a los vecinos de la toma de decisiones en cuanto a la inversión de sus impuestos, es una de las premisas de los presupuestos participativos.

Acuerdos:

Por todo ello, el grupo municipal socialista en del Ayuntamiento de Tegui se solicita lo siguiente:

Que el Ayuntamiento de Tegui se destine un porcentaje de la partida presupuestaria destinada a inversiones para que los vecinos puedan elegir libremente entre las prioridades que crean convenientes para el municipio, a modo de experiencia para que en años sucesivos puedan ampliarse los porcentajes de partidas que puedan ser participativas.

En Tegui se, a 02 de junio de 2017.

El portavoz del grupo municipal socialista, José Brito Perdomo”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por siete votos a favor (tres del grupo PSOE y cuatro del Grupo Mixto) y catorce abstenciones (doce del grupo CC y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos en contra de los diecinueve miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y siete a favor (dos del grupo

PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna).

#### **ACUERDA:**

No aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, rechazando por tanto la propuesta del grupo PSOE en relación a la implantación de presupuestos participativos, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO SEXTO.- Acuerdos que procedan sobre Apoyo a la Asociación de afectados del vuelo JK0522.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

##### **<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre apoyo a la Asociación de afectados del vuelo JK0522.-**

**Se da cuenta** de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

#### **"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

**Asunto:** APOYO A LA ASOCIACION DE AFECTADOS DEL VUELO JK0522, reconocida de "utilidad pública" el 5.3.2013 por cumplir el principal requisito de dedicar su actividad a favor de la sociedad en general y en particular a los usuarios del avión como medio de transporte, esencial en la vida de los canarios, en la petición que ya ha sido aprobada por los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Canarias, Madrid y Castilla y León, a través de sendas PNL (Proposiciones No de Ley) en base a:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

A pesar de los graves accidentes aéreos que han ocurrido en España desde 1972 a 2016, con más de 1.800 fallecidos y 31 supervivientes, catástrofes de las que no se han extraído las causas con el rigor y seriedad que obligaban tantas muertes, nuestro país sigue manteniendo una desacreditada CIAIAC (Comisión Oficial de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil) que no cuenta con la credibilidad ni de los profesionales del sector ni tampoco con el de las víctimas que han sufrido sus Informes, que se distinguen sistemáticamente con culpar a los pilotos fallecidos que no pueden defenderse, dejando sin corregir la cadena de errores previos que siguen latentes en el sistema de la Aviación Civil en España.

La catástrofe aérea más grave de los últimos 36 años en España, la del Vuelo JK5022, que ocasionó la muerte de 154 personas y lesiones en 18 supervivientes (más de 70 de ellos canarios de origen o residencia), generó incertidumbre, sufrimiento en las familias que lo padecieron y produjeron gran impacto social que a su vez deriva en frustración, ansiedad e indefensión en el ciudadano corriente. Si a ello se le une el sentimiento generalizado de falta de credibilidad hacia quienes tienen la obligación de investigarlas desde la independencia, transparencia y profesionalidad, el resultado es una manifiesta inseguridad y la sensación en los ciudadanos de que los gestores de la Administración del Estado victimizan nuevamente a las familias que las han padecido y enfangan la memoria de los fallecidos o lesionados al hacerles ver que han muerto por nada, ni siquiera por evitar nuevas tragedias a otras personas.

España se ha quedado rezagada respecto a la investigación de accidentes con víctimas múltiples, al contrario que numerosos países europeos que integran en un solo órgano los relativos al transporte aéreo, ferroviario y marítimo, como Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia en Europa, que constituyen ejemplo de eficiencia e independencia reconocidos por todos. Holanda incluso dispone de un organismo integrado de investigación (Ditch Safety Board) y tiene un Protocolo con las Autoridades Judiciales para no interferir en las investigaciones técnicas oficiales.

A nivel mundial, la referencia es la Junta Nacional de Seguridad del Transporte-NTSB-, Agencia Federal independiente de Estados Unidos, encargada por el Congreso de los EEUU de investigar las causas probable de los accidentes de la aviación civil así como la promoción de la seguridad del transporte en general junto a la asistencia a las víctimas de accidentes y sus familias. Su objetivo es extraer de la tragedia el conocimiento para la seguridad de todos, es decir, sus investigaciones y estudios de seguridad previenen las tragedias en el transporte aéreo.

Las muertes producidas por los accidentes aéreos tendrían que servir para mejorar la seguridad de los ciudadanos que utilizan el transporte aéreo, máxime cuando la insularidad de las Islas Canarias lo hacen imprescindible para su conectividad con la Península.

La actividad que viene realizando la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 desde su creación en Octubre de 2008, tanto dentro como fuera de España, ha logrado grandes avances en la asistencia a las víctimas, otros en los derechos y protección de los derechos de los pasajeros, pero ninguno en cuanto a la investigación de accidentes ni tampoco en cuanto a la depuración de responsabilidades por la muerte de 154 personas y lesiones en 18 supervivientes. En ese sentido, la AVJK5022 solicitó al COPAC (Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial) un Informe que arrojara claridad a las conclusiones del Informe Oficial A-32/2008 emitido por la CIAIAC al no revelar éste las verdaderas causas del accidente y en consecuencia tampoco las corrige en el sistema de la aviación civil española.

Ese Informe Oficial de la CIAIAC fue determinante para que la Audiencia Provincial de Madrid en Auto de fecha 19.09.2012 archivara en sobreseimiento libre la causa penal, negando el Juicio Oral que había propuesto el instructor del Juzgado Nº 11 de Madrid que estuvo durante más de 3 años investigando las responsabilidades por las muertes y lesiones producidas en los pasajeros del Vuelo JK5022.

Por todo ello, en virtud de lo anteriormente expuesto, se formula las siguientes propuestas al Pleno de este Ayuntamiento de Teguiise:

**1) Instar** a las Cortes Españolas a la creación de una Comisión Parlamentaria que investigue las causas del accidente del vuelo JK5022 de Spanair para depurar las responsabilidades políticas y de seguridad que no fueron investigadas en vía judicial.

**2) Instar** a las Cortes Españolas y al Gobierno de España a proponer la creación de un Órgano Nacional Multimodal independiente encargado por las Cortes Españolas (Congreso de los Diputados y Senado) para investigar los accidentes e incidentes graves del transporte aéreo, según modelo presentado en Julio de 2014 por la AVJK5022 a todos las instituciones públicas y privadas y que se adjunta a esta MOCION así como cualquier otro accidente que por el número de víctimas o bien por su complejidad, requieran de una investigación independiente y al margen de la Administración que tenga encomendada su gestión administrativa.

**3) Apoyar** públicamente y difundir en prensa, redes sociales y otros medios con los que cuente ese Ayuntamiento las concentraciones que la AVJK5022 realizará cada día 20 de cada mes, por ser a favor del BIEN COMUN.

En Teguiise a 05 de junio de 2017.

Fdo. EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por diecisiete votos a favor (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE y dos de los concejales no adscritos don Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y cuatro abstenciones (Grupo Mixto) dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciocho votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintinueve concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, dos de SOMOS y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y una abstención (PP)

**ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO SÉPTIMO.- Acuerdos que procedan sobre subsanación de protocolización del acta de recepción y cesión de la Urbanización Costa Teguisse.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

**<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre subsanación de la protocolización del acta de recepción y cesión de la Urbanización Costa Teguisse.-**

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

**<<PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

**ASUNTO:** ACUERDO QUE PROCEDA, SOBRE LA SUBSANACIÓN DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL Y LA CESIÓN GRATUITA DE LA URBANIZACIÓN COSTA TEGUISE.

**OBJETO:** Adquirir la propiedad del inmueble que a continuación se describe, de forma gratuita, mediante un procedimiento de Subsanción de la escritura de "PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL Y LA CESIÓN GRATUITA DE LA URBANIZACIÓN COSTA TEGUISE".

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**

<b>NOMBRE o denominación.</b>	<b>"KIOSKO DE LA MÚSICA"</b>
Referencia Catastral:	7285009 FT4078N 0002 EB
Registro Propiedad:	Finca nº 17.873 de Teguisse
Titular Catastral-registro prop.:	Unión Expl. Río Tinto, S.A.
<b>Localización:</b>	<b>Plaza del Pueblo Marinero, 1 - Planta Alta</b> 35508 Costa Teguisse - Teguisse - Las Palmas

**ANTECEDENTES:**

1. Escritura pública celebrada en Barcelona el 4 de diciembre de 2001, Protocolo 6.024, ante Don Amador López Baliña, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, de PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL Y CESIÓN GRATUITA de la Urbanización Costa Teguisse.
2. n/oficio de fecha 09/03/2017, con referencia en el registro de salida nº 6.417 de 10/03/2017.
3. s/escrito de fecha 17 de marzo de 2017, con referencia en el Registro General de Entrada nº 7.581 de 20/03/2017.
4. n/oficio de fecha 31/03/2017, con referencia en el registro de salida nº 8.744 de 31/03/2017.

**FINALIDAD:**

- **La incorporación inmediata al Inventario de Bienes Municipal (que se encuentra en fase de revisión y ordenación general, para mejora de su gestión integral y actualización) del Bien Inmueble de referencia.**

- La Gestión y conservación del mismo, para su explotación como escenario de diversos actos culturales a programar en la Plaza del Pueblo Marinero.
- El mantenimiento y cuidados del aspecto del mismo (colores - madera - etc.), en un entorno especial como es la Plaza Pública del Pueblo Marinero en Costa Tegui.

**ACUERDOS:**

Por razón de lo expuesto, se solicita del Pleno de esta Corporación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN GRATUITA del inmueble a título de inventario.
- 2.- FACULTAR al Sr. Alcalde para ratificar el documento público de la Cesión.

En Tegui a 20 de abril de 2017.

Fdo. EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por dieciocho votos a favor (doce del grupo CC, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos don Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y tres abstenciones (Grupo PSOE) dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

**ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO OCTAVO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del concejal no adscrito, don José Dimas Martín Martín, en relación a realización de conjunto escultórico.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

**<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del concejal no adscrito, don José Dimas Martín Martín en relación a realización de conjunto escultórico.-**

**Se da cuenta** de la Propuesta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“El concejal no adscrito, José Dimas Martín Martín, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente moción para su debate y aprobación si procede.

Justificación:

Tegui se ha destacado siempre por ser un claro referente dentro del folklore a nivel de toda Canarias. Este municipio, a lo largo de toda su historia, ha contado con innumerables agrupaciones que con sus cuerpos de baile y toque han colaborado a engrandecer el acervo cultural de nuestra tierra.

Además, desde el área de cultura de nuestro Ayuntamiento se jugó un papel fundamental en el fortalecimiento y potenciación de todas estas formaciones con una apuesta pionera como fue la

creación del Plan Cultural donde se recogían los cursos de aprendizaje en baile y toque que, sin lugar a dudas, con el paso del tiempo se han convertido en al “auténtica cantera” de todos estos grupos o también con el apoyo a que cada uno de ellos puedan celebrar su propio festival.

Tanto las innumerables actuaciones realizadas en diferentes partes del territorio nacional como las llevadas a cabo en el extranjero (España, Alemania, Francia, etc.) han llevado a todos ellos a difundir el legado cultural de nuestro municipio durante muchísimos años.

Por estas u otra muchas más razones que sin duda les hacen dignos de un merecido reconocimiento es por lo que elevo al Pleno para su discusión y votación la siguiente MOCIÓN:

1. Que por parte del Ayuntamiento se encargue la realización de un conjunto escultórico que represente a estas agrupaciones en sus dos vertientes de baile y toque.
2. Una vez finalizada se sitúe en un lugar destacado de nuestra capital cultural donde pueda ser visitado y admirado por quien lo desee.

En Teguiise, a 18 de mayo de 2017.

Fdo. José Dimas Martín Martín”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por nueve votos a favor (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos en contra de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y siete a favor (dos del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna).

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, rechazando por tanto la propuesta del concejal no adscrito, don José Dimas Martín Martín en relación a realización de conjunto escultórico, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora a la Sala la Señora Cabrera Toribio.

#### **PUNTO NOVENO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del concejal no adscrito, don José Dimas Martín Martín, en relación a donación de pagas extras y dietas a AFOL.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

#### **<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Concejal no adscrito, don José Dimas Martín Martín, en relación a donación de pagas extras y dietas a AFOL.-**

**Se da cuenta** de la propuesta con el siguiente texto íntegro:

“El concejal no adscrito, José Dimas Martín Martín, presenta al Pleno de la Corporación la propuesta de Unidos por Lanzarote en forma de moción para su debate y aprobación si procede:

Justificación:

El Alcalde de Teguiise, Oswaldo Betancort, ha mostrado el respaldo del Consistorio a la demanda planteada por la Asociación de Familias Oncohematológicas de Lanzarote (AFOL) en su lucha par que se implante en la isla la Unidad de radioterapia para el tratamiento de los enfermos de cáncer.

En el encuentro con Carmen Arrocha y María Nieves Guadalupe de AFOL, al que también asistió la responsable de Bienestar Social, Nori Machin, y la concejal de La Graciosa, Alicia Páez, se profirió sobre el apremio de dar respuesta a las necesidades de los enfermos de cáncer en Lanzarote, los cuales han de trasladarse hasta Las Palmas para recibir el tratamiento de radioterapia. En este sentido, la asociación apuntó que actualmente 250 pacientes de la isla se encuentran en esta situación.

Teguiise ha sido el primero de los ayuntamientos con los que se ha reunido AFOL dentro de su ronda de encuentros con los responsables municipales y el primero en posicionarse del lado de la asociación. *“Entendemos la demanda como algo crucial para las personas que además de someterse al tratamiento deben viajar hasta Gran Canaria para hacerlo, con los inconvenientes que ello supone tanto para el paciente como para su familia”*, manifestó el Alcalde, Oswaldo Betancort.

El Gobierno de Canarias ha manifestado su negativa a la instalación de dicha unidad. Apoyando y respaldando las manifestaciones del Señor Alcalde y sus concejales, no podemos quedarnos de brazos cruzados ante esta negativa, es por lo que manifestamos nuestro deseo de que se luche hasta conseguir la creación de una unidad de Radioterapia insular en Lanzarote con el esfuerzo de toda la clase política de nuestra isla, mucha de la cual acompañó a las miles de personas que nos manifestamos el pasado 4 de febrero para reclamar que se cubra tal necesidad.

Es por todo ello que elevo al Pleno para su discusión y votación la siguiente MOCIÓN:

1.- Que el Señor Alcalde y todo su equipo de gobierno DONE sus pagas extras de junio y diciembre a AFOL como inicio de la consecución de la financiación necesaria para la construcción y puesta en marcha de la unidad de Radioterapia insular hasta que se consiga la financiación total de la misma.

2.- Que los concejales de la oposición DONEN las dietas que reciban por asistencia a plenos , comisiones y mesas de contratación de los meses de junio y diciembre íntegras a AFOL para la misma causa anterior.

3.- Que se inste a los asesores designados por el equipo de gobierno que cobren más del doble del salario mínimo interprofesional a que DONEN sus pagas extras de junio y diciembre a AFOL para el mismo fin.

4.- Que dicha iniciativa sea trasladada al resto de instituciones públicas de Lanzarote para que se pronuncien y tomen los acuerdos correspondientes.

En Teguiise, a 18 de mayo de 2017.

Fdo. José Dimas Martín Martín”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por seis votos a favor (cuatro del Grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), tres abstenciones (grupo PSOE) y doce en contra (grupo CC), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos en contra de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC), cuatro a favor (dos de Somos y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y cuatro abstenciones (tres del grupo PSOE y uno del PP).

### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, rechazando por tanto la propuesta del concejal no adscrito, don José Dimas Martín Martín en relación a donación de pagas extras y dietas a AFOL.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

### **PUNTO DÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

#### **<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos.-**

**Se da cuenta** de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

#### **<<PROPUESTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADILLOS**

Doña María de la Paz Cabrera Méndez, Concejala Delegada de los Mercadillos Municipales de Tegui se, al amparo de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone al Pleno Municipal la aprobación, si procede, de la modificación del art. 27 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos de Tegui se para adecuarla a las nueva situación sobrevenida desde su aprobación; todo ello de conformidad con el informe de referencia en el registro general de Entrada municipal nº 14791/2017, de 01 de junio, suscrito por el responsable coordinador de los Mercadillos municipales que se transcribe a continuación:

“Informe sobre modificación del articulado de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos de Tegui se.

La Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) 25.2g) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria a nivel estatal, el decreto legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, y demás normas concordantes y de desarrollo.

La Ordenanza pretende regular la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública, con el fin de dotar de un marco específico a la citada actividad en el municipio de Tegui se.

El Ayuntamiento de Tegui se tiene atribuida por Ley la competencia para imponer determinadas sanciones cuando se ha producido una infracción administrativa.

La potestad sancionadora de la Administración establece el principio de legalidad y reglas de garantía, defensa y criterios de graduación de la sanción a imponer.

La Ley 40/2015 recoge el principio de proporcionalidad en los siguientes términos:

#### **Art. 29.3**

*“En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de infracción”*

Desde el área de mercadillo, consideramos que la parte sancionadora de la ordenanza Municipal reguladora de Mercadillos de Tegui se vulnera el principio de proporcionalidad, y en aras de la seguridad jurídica hemos tomado la decisión de modificar el art. 42 y artículo 43 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos.

Por ello, se propone

**Primero.-Modificar el art. 42 Clases de infracciones**

Actualmente

**1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.**

**2. Tendrán la consideración de infracciones leves:**

- a) No exhibir la necesaria autorización/licencia.
- b) No respetar los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad de mercadillo.
- c) Discusiones y altercados de índole menor en toda la zona destinada a mercadillo.
- d) Negligencia en el aseo y limpieza, tanto del personal, como de los puestos.
- e) No cumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por las autoridades y personal encargado del mercadillo.
- f) Depositar basuras en los lugares no habilitados para ello.
- g) No comunicar los cambios de domicilio de los titulares de los puestos.
- h) Impago de la mensualidad el primer viernes o domingo de cada mes en curso, pudiendo no obstante el titular de la autorización ejercer dicha actividad esa jornada, sin incurrir en sanción por ello.
- i) En general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza, que no sean objeto de sanción específica.

**3. Tendrán la consideración de infracciones graves:**

- a) Realizar ventas con pérdidas, e incumplir las normas sobre facturas.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o inspectora de la autoridades competentes.
- c) Alteración del Orden Público.
- d) Modificación de la estructura de los puestos sobrepasando las medidas autorizadas, así como la instalación de elementos en el puesto que conlleve autorización previa sin haberse obtenido la misma.
- e) Reincidencia en la comisión de faltas leves.

**4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:**

- a) Ejercer la actividad sin las preceptivas autorizaciones, o sin haber realizado las comunicaciones preceptivas, exigidas por la normativa y ordenanza vigente.
- b) Abandono injustificado del puesto durante cuatro jornadas continuas, o de diez jornadas durante el transcurso de un año.
- c) Impago de las tarifas o cánones, exigidos por las ordenanzas fiscales.
- d) Desobediencia manifiesta a las disposiciones o mandatos de la Corporación.
- e) Causar de forma dolosa o negligente, daños a edificios, puestos de venta, vía pública o personas.
- f) Defraudaciones en los géneros vendidos.
- g) Traspaso o cesión de la autorización, sin comunicación previa y abono de la tarifa o canon correspondiente.
- h) Presencia de personal no autorizado en el puesto ejerciendo la actividad.
- i) Incumplimiento de la normativa higiénico sanitaria.
- j) Reincidencia en la comisión de faltas graves.

5. Se entenderá que existe reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Quedando redactada de la siguiente manera

**Art. 42 Clases de infracciones**

**1.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.**

**Tendrán la consideración de infracciones leves:**

- a) No exhibir la necesaria autorización o licencia.
- b) No respetar los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad de mercadillo.
- c) Abandono injustificado del puesto, durante más de 20 minutos.
- d) Altercados de índole menor en toda la zona destinada a mercadillo, que no sea alteración del orden público.
- e) Negligencia en el aseo y limpieza, tanto del personal, como de los puestos.
- f) No cumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por las autoridades y personal encargado del mercadillo
- g) Depositar basuras en los lugares no habilitados para ello.
- h) Impago de la mensualidad el primer viernes o domingo de cada mes en curso, pudiendo no obstante el titular de la autorización ejercer dicha actividad esa jornada, sin incurrir en sanción por ella.
- i) Modificación de la estructura de los puestos sobrepasando las medidas autorizadas.
- j) En general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza que no sean objeto de sanción específica.

**Tendrán la consideración de infracción grave**

- A) La Reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de tres infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- B) Alteración del orden público
- C) La instalación de elementos en el puesto que conlleve autorización previa sin haberse obtenido la misma.
- D) Presencia de personal no autorizado en el puesto ejerciendo la actividad comercial.

**Tendrán la consideración de falta muy grave**

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de 3 infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o inspectora de la autoridades competentes
- c) Desobediencia manifiesta a las disposiciones o mandatos de la Corporación.
- d) Impagos de las tarifas o cánones, exigidos por las ordenanzas fiscales, durante más de 6 meses la mensualidad y más de 2 años la anualidad
- e) Abandono injustificado del puesto durante seis jornadas continuas, o de doce jornadas durante el transcurso de un año.
- f) Ejercer la actividad sin las preceptivas autorizaciones o sin haber realizado las comunicaciones preceptivas, exigidas por la normativa y ordenanza vigente.
- g) Causar de forma dolosa negligente, daños a edificios, puestos de venta, vía pública o personas.
- h) Alteración grave del orden público
- i) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos o falsificados, así como los distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- j) Traspaso o cesión de la autorización, sin comunicación previa y abono de la tarifa o canon correspondiente.
- k) In cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria

**Segundo.-Modificar el art. 43 Sanciones**

**Actualmente:**

**Artículo 43. Sanciones**

1. Las sanciones a imponer por las diferentes faltas serán las siguientes:

**a) Faltas leves:**

- a.1. Apercibimiento, con la consiguiente advertencia de que la reiteración en dos faltas leves, conllevará la tramitación del correspondiente expediente por falta grave.
- a.2. Multa de 50 a 120 Euros.
- a.3. Retirada de la autorización de 1 a 3 jornadas en la explotación del Puesto.

**b) Faltas graves:**

- b.1. Multa de 121 a 250 Euros.
- b.2. Retirada de la autorización de 4 a 7 jornadas en la explotación del Puesto.
- b.3. Incautación de los artículos que motiven la infracción.

**c) Faltas muy graves:**

- c.1. Multa de 251 a 500 Euros.
  - c.2. Retirada definitiva de la autorización para la explotación del Puesto, así como la pérdida de las cantidades satisfechas.
  - c.3. Prohibición de acceder a nueva autorización durante el período de 2 años.
  - c.4. Reparación de los daños ocasionados, si existieren, o el abono del costo de las reparaciones, cuando estas tengan que llevarse a cabo por la Corporación.
1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo del tiempo durante el que se ha venido cometiendo la infracción, reincidencia y capacidad o solvencia económica del titular de la autorización.

**Quedando redactada de la siguiente manera**

**Artículo 43. Sanciones**

**1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:**

- a) **Las infracciones leves** podrán ser sancionadas con apercibimiento en primera instancia, o multa de 50 a 120 Euros

El apercibimiento llevará incorporado la consiguiente advertencia de que la reiteración en tres faltas leves, conllevará la tramitación del correspondiente expediente por falta grave.

- b) **Las infracciones graves** podrán ser sancionadas con multa de 121 a 250 Euros o con la suspensión de la autorización para la explotación del puesto de 1 a 3 jornadas.

- c) **Las infracciones muy graves** podrán ser sancionadas con multa de 251 a 500 Euros o con la suspensión de la autorización para la explotación del puesto de 4 a 7 jornadas.

**2.-** Además de la sanción prevista en el apartado uno para el caso de **infracciones muy graves** se podrá acordar con carácter accesorio la retirada definitiva de la autorización para la explotación del puesto así como la pérdida de las cantidades satisfechas.

Las infracciones muy graves podrán llevar aparejadas la prohibición de acceder a nueva autorización durante un periodo de 2 años.

**3.-** La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario. El Ayuntamiento previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

**4.-** Para la imposición de las sanciones, el órgano competente se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y considerará como criterios para la graduación de las sanciones: la gravedad de la infracción, la existencia de intencionalidad, la reiteración, el volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido y capacidad o solvencia económica del titular de la autorización.

5.- En cualquiera de las sanciones previstas en este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

6.- Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

7.- Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por medidas alternativas, en los términos y condiciones establecidos en la normativa municipal reguladora del procedimiento sancionador. En todo caso, las actividades sustitutorias consistirán en trabajos en beneficio de la comunidad.

8.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o en la propuesta de resolución.

Con las siguientes consecuencias:

- a) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no o presentadas a la vista de que el pago implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractora.
- b) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, emitiéndose por el instructor del procedimiento una diligencia de archivo de expediente por estos motivos.

Considerando lo anteriormente expuesto, propongo a la Sra. Concejala de los Mercadillos de Teguiise, la modificación del articulado de referencia en la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos de Teguiise

En Teguiise a 01 de Junio de 2017.

Fdo. Jesús R. Cabrera de León, Encargado de Mercadillos de Teguiise"

En Teguiise a 01 de junio de 2017.

Fdo. María de la Paz Cabrera Méndez. Concejala de Mercadillos del Ayuntamiento de Teguiise".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE y uno del PP) y cuatro abstenciones (dos de Somos y dos de los concejales no adscritos Don Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

#### ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

## **PUNTO UNDÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre expediente sancionador 418/2017.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

### **<<Tercero.- Asuntos de urgencia.-**

#### **Acuerdos que procedan sobre expediente sancionador 418/2017.-**

Por la Señora Presidente se manifiesta que: "se pretende incluir de urgencia una propuesta de la concejalía de Actividades para que vaya debidamente informada al Pleno. Es sobre el **Expediente Sancionador 418/2017**".

Sometida la urgencia de la propuesta a la consideración de la Comisión, se acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por unanimidad de los miembros asistentes (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, cuatro del grupo mixto y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

**Se da cuenta** de la propuesta que se transcribe a continuación:

#### **"Propuesta del Servicio de Actividades Clasificadas al Pleno**

La Concejala del Servicio Municipal somete a la consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

**2º.- Expediente 2017000418 sancionador de Actividad Clasificada de TASQUITA EL CALETÓN, en AVDA. VIRGEN DEL MAR 53 - CALETA DEL SEBO, LA GRACIOSA, T.M TEGUISE.**

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **PRIMERO: Hechos denunciados. Escrito denuncia presentado por F.M.H.**

Visto el escrito de denuncia presentado por F.M.H con fecha 31 de agosto de 2015 (RGE. 24.585), con motivo de la posible emisión de malos olores y humos procedentes de la actividad desarrollada en el local denominado "Tasca el Caletón", sito en Avda. Virgen del Mar nº 53 de Caleta de Sebo, T.M. de Tegui se.

##### **SEGUNDO: Hechos denunciados. Escrito denuncia presentado por Mª.I.P.P.**

Visto el escrito denuncia presentado por Mª.I.P.P con fecha 31 de agosto de 2015 (RGE. 24.586), sobre la actividad desarrollada en el local denominado "Tasca el Caletón", sito en Avda. Virgen del Mar nº 53 de Caleta de Sebo, T.M. de Tegui se.

##### **TERCERO: Hechos denunciados. Escrito denuncia presentado por M.F.A.R.**

Visto el escrito denuncia presentado por M.F.A.R y otros con fecha 02 de octubre de 2015 (RGE: 27.737), con motivo del incumplimiento de la normativa urbanística y sectorial de actividades clasificadas del establecimiento denominado "Tasca el Caletón", sito en Avda. Virgen del Mar nº 53 de Caleta de Sebo, T.M. de Tegui se.

##### **CUARTO: Licencia Municipal.**

Atendiendo que, verificados los antecedentes y datos obrantes en el Área de Actividades Clasificadas de este Excmo. Ayuntamiento, consta Decreto de Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2015 (RGS. 26.395; de fecha 27/08/2015), según el cual se **declara la disconformidad de la documentación presentada** junto a la comunicación previa de actividad y declaración responsable para la actividad de BAR CAFETERÍA, con la denominación comercial "TASQUITA EL CALETÓN", sito en **Avda. Virgen del Mar nº 53 de Caleta de Sebo**, advirtiendo a la responsable **que no podrá continuar con el desarrollo de la actividad.**

El documento es notificado con fecha 02/09/2015 a través del Servicio Público Estatal de Correos y Telégrafos, conforme datos obrantes en el expediente.

**QUINTO: Informe Policial.**

Visto el informe emitido por el Servicio de la Policía Local con fecha **02 de octubre de 2015** (RII. 5725; de fecha 05/10/2015), mediante el cual se confirma que el local se encuentra abierto al público y desarrollando su actividad habitual en horario ininterrumpido de 09:00 horas hasta las 00:00 de la noche, de martes a Domingo.

**SEXTO: Acuerdo de incoación de expediente sancionador.**

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Concejal Delegada del Área de Actividades Clasificadas acordó la incoación de procedimiento sancionador 2017000418, al entender que Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe, habría podido infringir lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 7/2001, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias, al carecer de título habilitante para el desarrollo o apertura de una actividad clasificada de restauración.

**SÉPTIMO: Alegaciones de Dña Acerina Guadalupe Guadalupe al acuerdo de incoación.**

El escrito de alegaciones al acuerdo de inicio tuvo entrada en el resgistro de esta Corporación el 04 de mayo de 2017. En el mismo, la inculpada, en síntesis, alega lo siguiente:

**1º.- Efectos de la primera comunicación previa y declaración responsable.**

Que la actividad se inició amparada en la Comunicación Previa y Declaración Responsable presentada el 25-junio-2015. Que con fecha 02-septiembre-2015 se le notificó la Resolución de Alcaldía en virtud de la cual se Declaraba la Disconformidad de la documentación presentada no surtiendo efectos y declarando la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad. Que no es cierto que después de la Declaración de Disconformidad el establecimiento se encontrara abierto al público. Por tanto toda sanción anterior al 01-septiembre-2015 es nula de pleno derecho. Que el informe emitido por la Policía Local de fecha 02-octubre-2015 el cual confirma que el local se encuentra abierto al público formó parte del expediente archivado por caducidad y que no consta en el reiniciado expediente sancionador. Sin embargo, sí consta el Informe de la Policía Local de fecha 12-noviembre-2015 en el que se pone en conocimiento que el establecimiento permanece cerrado. Por lo tanto, no hay infracción alguna.

**2º.- Efectos de la segunda comunicación previa y declaración responsable.**

Que la actividad vuelve a comenzar al amparo de la Comunicación Previa y Declaración Responsable presentada en fecha 15-octubre-2015. Que una vez transcurrido el trámite de audiencia, con fecha 21-diciembre-2015 es nuevamente Declara la Disconformidad de la segunda documentación presentada. Que nada más ser notificada la orden de cierre fue actada sin demora y sin que conste prueba alguna de que el establecimiento permaneció abierto. Que el expediente sancionador no menciona esta segunda comunicación previa y declaración responsable.

**3º.- Efectos de la tercera comunicación previa y declaración responsable y archivo del sancionador nº 2015002515.**

Que actualmente la actividad se desarrolla al amparo de la Comunicación Previa y Declaración Responsable presentada el 28-septiembre-2016 que no ha sido declarada disconforme. Consta además la declaración de caducidad del anterior expediente sancionador.

**4º.- Se pretende sancionar por un hecho incierto, no determinado, y ocurrido en el pasado.**

Que no es cierto que se haya producido el hecho consistente en permanecer abierto careciendo de título habilitante, ya que se dio cumplimiento a la orden de cierre tal y como acredita el informe policial (anexo1).

**5º.- Falta de tipicidad, no procede incoación de procedimiento sancionador.**

Que sin resolución administrativa no existe incumplimiento alguno, y por tanto no se da el tipo legal inoocado del 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, "desarrollo de una actividad sin título habilitante".

A lo largo de la presente resolución se dará respuesta a cada una de las alegaciones expuestas.

**OCTAVO: Solicitud de práctica de prueba.**

En su escrito de defensa frente al acuerdo de inicio la inculpada solicitó apertura de un periodo de prueba, proponiendo los siguientes medios de prueba:

a) Emisión de informe sobre los efectos de la comunicación previa presentada por esta parte, para el inicio y puesta en marcha de la actividad de Bar cafetería La Tasquita el caletón en Avda. Virgen del mar nº 53 de Caleta de Sebo, con registro de entrada 28-09-2016 RGE 25881, a efectos de declarar si se encuentra vigente y desplegando todos los efectos, o por si el contrario se encuentra suspendida por resolución administrativa previa inspección técnica.

b) Se adjunte al expediente administrativo sancionador presente, el documento anexo como documento 1 a este escrito de alegaciones, consistente en el Informe Policial que acredita que por la interesada se dio cumplimiento a la orden de cierre dictada en su momento.

**NOVENO: Denegación práctica de prueba**

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos este órgano instructor declara:

**1º.- Declarar la IMPERTINENCIA e IMPROCEDENCIA** de practicar la prueba documental consistente en informe acerca de los efectos de la Comunicación Previa y Declaración Responsable de fecha 28-09-2016 RGE 25881. Los hechos que pretende acreditar la recurrente no guardan relación directa con los hechos que fundamentan la imputación. El objeto de este proceso sancionador se centra en el hecho de ejercer una actividad clasificada de Bar después de que la Comunicación Previa y Declaración Responsable de fecha 25-06-2015 fuera declarada disconforme. La posible disconformidad o no de la Comunicación Previa de 28-09-2016 carece de relevancia y potencialidad para excluir o atenuar la responsabilidad de la denunciada, y menos aún, para desvirtuar los hechos constitutivos de la infracción.

**2º.- Declarar la INNECESARIEDAD** de practicar prueba consisten en incorporar Informe Policial (RII6540), toda vez que dicho informa ya obra en el expediente sancionador, prueba de ello es que la recurrente ha tenido acceso al mismo para fundar sus alegaciones.

**DÉCIMO: Trámite de Audiencia con Propuesta de Resolución y escrito de alegaciones del inculpaado.**

El instructor formuló propuesta de resolución el día 02 de mayo de 2017. en ella se proponía que se declarase a Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe responsable de una infracción administrativa muy grave por desarrollar una actividad clasificada de restauración sin título habilitante y como consecuencia la imposición de una multa por importe de 15.001 euros.

Dicha propuesta fue notificada a la inculpada al través del Servicio de Correos y Telégrafos, de conformidad con el artículo 82.2 y 89 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, para que pudiera formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimase pertinentes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de su notificación.

**UNDÉCIMO: Alegaciones a la propuesta de resolución.**

Transcurrido el plazo conferido de DIEZ DÍAS no consta que se hayan presentado alegaciones.

**DUODÉCIMO: Finalización de la Instrucción y elevación del expediente al Pleno Municipal.**

Por medio de escrito de fecha 02 de mayo de 2017, el Instructor ha remitido al órgano competente la Propuesta de Resolución junto con el resto de documentos y alegaciones que conforman el expediente administrativo.

## **II.- HECHOS PROBADOS:**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se consideran **HECHOS PROBADOS** en este procedimiento los siguientes:

1.- En fecha **25-JUNIO-2015**, Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe presenta por primera vez Comunicación Previa y Declaración Responsable en esta Corporación para iniciar la actividad de restauración en el establecimiento "LA TASQUITA", sito en Avda. Virgen del Mar de Caleta de Sebo.

2.- En fecha **02-SEPTIEMBRE-2015**, Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe recibe la notificación (Resolución de Alcaldía 26396 de fecha 26 de agosto) en el que se Declaraba la Disconformidad de la documentación presentada el 25 de junio de 2015 y, al mismo tiempo, se ordenaba el cierre inmediato del establecimiento (Primera Orden de Cese de Actividad).

A raíz de la tramitación del expediente de actividad 751/2015 incoado como consecuencia de la primera Comunicación Previa y Declaración Responsable presentada por Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe, se constató por los técnicos municipales que la documentación no reunía todos los requisitos exigidos por la normativa. Siendo esto así, previo trámite de audiencia, quedó acreditado, y así se hizo saber a la interesada en la Resolución de Alcaldía 26396 de fecha 26 de agosto, que la Comunicación Previa y Declaración Responsable no surtían los efectos previstos para el ejercicio de la actividad, advirtiéndole de la imposibilidad de continuar con la actividad comunicada.

3.- En fecha **02-OCTUBRE-2015**, el Servicio de Inspección de la Policía Local remite informe (RII 5725) que pone en conocimiento de esta unidad administrativa que girada visita de inspección el día **24 de septiembre de 2015** en establecimiento denominado "La Tasquita", se comprueba que el establecimiento se encuentra **abierto al público** y desarrollando su actividad habitual, **incumpliendo claramente la orden de cierre impuesta en la Resolución de Alcaldía 26396.**

En sus alegaciones a la incoación del presente sancionador la Sra. Guadalupe aducía que "*entre la fecha de la notificación del Decreto declarando la disconformidad y la presentación de la siguientes Comunicación Previa y Declaración Responsable, que se presenta el 15-10-2015. El establecimiento permaneció cerrado (Folio 3 párrafo Quinto)*", calificándolo como un "*hecho incierto, no determinado, y ocurrido en el pasado (Folio 7 párrafo Primero)*".

Sin embargo, las pruebas incorporadas con plenas garantías al expediente dicen lo contrario. Entre la notificación de la declaración de la disconformidad de la 1º Comunicación Previa (02-Septiembre-2015) y la presentación de la 2º Comunicación Previa (15-Ocubre-2015), **el establecimiento continuó ejerciendo la actividad de bar con habitualidad.** Este HECHO PROBADO resulta de la información facilitada por el Servicio de la Policía Local en su informe (RII 5725). Este informe es el resultado de la averiguaciones posteriores realizadas tras la notificación de la declaración de disconformidad. Y es que, constatada la disconformidad de la documentación del expediente de actividad clasificada para Bar, denominado "La Tasquita", en Avda. Virgen del Mar de Caleta de Sebo, que se instruyó de forma simultánea a la formulación de varias denuncias presentadas por los vecinos del establecimiento por presuntas molestias de ruidos y humos, la Concejala del Área de Actividades Clasificadas acordó solicitar a la Policía Local mediante Nota Interior que informara sobre el cumplimiento de la orden de cierre notificada a Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe respecto al establecimiento denominado "La Tasquita". En cumplimiento de lo solicitado por la Concejalía de Actividades, el 02 de octubre de 2015 **el Servicio de Inspección de la Policía Local emite el informe (5725/15)**, cuya transcripción literal es la siguiente:

*"Con relación a la Nota Interior de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, S/Ref. N°Exp. 2015002101 AAV-ACr la cual solicita se proceda a la comprobación del cierre de actividad de local denominado "Tasquita el Caletón", sito en Avda. Virgen del Mar núm. 52 de Caleta de Sebo, se informa a V.S., que el **citado local continúa abierto al público realizando su actividad** comercial en horario ininterrumpido desde las 09:00 horas de la mañana a las 00:00 horas de la noche, de martes a domingo y, permaneciendo cerrado los lunes por descanso del personal.*

*Lo cual se informa para su conocimiento y efectos oportunos.*

*Teguisse a 02 de octubre de 2015.*

*Edo. El Oficial Jefe, Francisco Díaz Torres."*

El contenido de este informe pone de manifiesto el incumplimiento de la obligación de cierre que pesaba sobre el establecimiento "La Tasquita", y que correspondía a la Sra. Guadalupe llevar a cabo como promotor-titular de la actividad. Asimismo, este Hecho Probado desmiente la afirmación de la propia inculpada "*siempre se acataron las órdenes de cierre (Folio 5 párrafo Séptimo)*".

En relación a la existencia de este informe, protesta la inculpada en sus alegaciones que "*no consta dicho informe en ningún lado, y si bien éste fue parte del anterior expediente sancionador N° 2015002515 (Folio 4 párrafo Segundo)*", sin tener en cuenta que en el propio acuerdo de inicio del presente expediente sancionador, concretamente en su Antecedente de Hecho QUINTO se hace expresa mención a dicho

informe, es decir, no solo constan en el expediente sancionador, sino que además se le dio conocimiento de su incoacción al expediente y traslado de su contenido en el mismo acto de incoacción.

4.- En fecha **14-OCTUBRE-2015**, visto el informe de la Policía Local, la Concejala Delegada del Área de Actividades acuerda incoar expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción muy grave a la ley de actividades clasificadas de Canarias, el acuerdo de incoacción incluye una **MEDIDA CAUTELAR DE CIERRE DE LA ACTIVIDAD (Segunda Orden de Cese de Actividad)**.

5.- En fecha **15-OCTUBRE-2015**, Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe presenta por segunda vez Comunicación Previa y Declaración Responsable con la finalidad de reiniciar la actividad de Bar del establecimiento "La Tasquita".

6.- En fecha **12-NOVIEMBRE-2015**, el Servicio de Inspección de la Policía Local remite informe (RII 6540) confirmando el cumplimiento de la medida cautelar de cierre de la actividad del expediente sancionador.

En sus alegaciones la inculpada se sirve de este informe para intentar demostrar que el establecimiento siempre ha permanecido cerrado desde la **1º Orden de Cese de la Actividad** "*Quedando constancia documental ratificada por funcionario público, policía local con presunción de veracidad, de que el establecimiento ha permanecido cerrado al público en relación con la orden de cese de actividad* (Folio 4 párrafo 5)". Hábilmente la inculpada sirviéndose de la conocida falacia de la composición *-lo que es verdad de un parte es por ello afirmado como verdadero del conjunto-* pretender hacernos creer que los hechos contenido en este informe relativo al cumplimiento de la orden de cierre extiende sus efectos *ab initio* del procedimiento, cuando en realidad solo se refiere al cumplimiento de la medida cautelar **-2º Orden de Cese de Actividad** incluida en el acuerdo de incoacción del procedimiento sancionador "*con relación a la notificación recibida de fecha 22 de octubre de 2015, registro general de salida 31950 (Informe policial RII 6540)*". Para mayor claridad editaremos la siguiente tabla con relación de los hechos de forma cronológica:

Presentación CP y DR 25JUN2015	-----	-----
02SEP2015 Notificación Declaración de Disconformidad. (Resolución 26396)	1º Orden Cese de Actividad.	02OCT2015. Informe Policial (RII 5725). <b><u>Incumplimiento Orden.</u></b>
14OCT2015. Inicio Sancionador.	2º Orden de Cese de Actividad.	12NOV2015. Informe Policial (RII6540). Cumplimiento Orden. <i>La defensa se apoya en este informe para intentar demostrar que el establecimiento siempre estuvo cerrado.</i>
15OCT2015. Presentación CP y DR	-----	
01DIC2015. Declaración de Disconformidad.	3º Orden de Cese de Actividad.	No consta informe Policial

***Entre el 02 de septiembre y el 15 de octubre de 2015 la actividad denunciada NO podía ejercer ningún tipo de actividad porque carecía de título habilitante. El informe Policial (RII 5725) prueba que Sí estuvo ejerciendo su actividad habitual en esas fechas.***

7.- En fecha **01-DICIEMBRE-2015**, esta Alcaldía dictaba nuevo Decreto (RGS 35578) Declarando la Disconformidad nuevamente de la 2º Comunicación Previa y Declaración Responsable, conminando a la promotora al **cierre inmediato del establecimiento (3º Orden de Cese de Actividad)**.

La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente sancionador es la siguiente:

**A) Acta de inspección** levantada por agentes del Servicio de Inspección de la Policía Local de Tegui, en la que, a la vista de los hechos constatados en la visita realizada el 02 de octubre de 2015 al establecimiento denominado "La Tasquita el Caletón", sito en Avda. Virgen del Mar nº 53 de Caleta de Sebo, se pudo comprobar que el establecimiento está abierto al público y que desarrolla su actividad habitual. El contenido de dicho documento goza de presunción de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, que dice así:

*"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos hará prueba de estos salvo que se acredite lo contrario."*

Esta presunción de veracidad o certeza, ahora reforzado más aún por el art. 77.5 de la Ley 39/2015, está consagrada, entre otras, por las Sentencias del **Tribunal Supremo de 05/03/1979, 14/04/1990 y 04/02/1998** que sostienen que las denuncias de infracciones o actos de comprobación directa de las mismas por parte de los Agentes de la Autoridad especialmente encargados del servicio deben gozar de un cierto valor probatorio, dada la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos.

*"denuncias de los agentes de la autoridad se reconoce una principio de veracidad y fuerza probatoria al responder de una realizada apreciada directamente por los mismos, todo ello, salvo prueba en contrario".*

El fundamento del valor probatorio iuris tantum de las actas descansa en la imparcialidad del funcionario y en la objetividad que debe presidir toda actuación administrativa, ello implica que el funcionario inspector debe haber verificado los hechos por sí mismos. Así en su Sentencia del Tribunal Constitucional 341/1993, el propio TC refirió que la presunción de certeza se limita *"sólo a los hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el Inspector, o a los inmediatamente deducibles de aquéllos o acreditados por medios de prueba consignados en la propia acta como pueden ser documentos o declaraciones incorporadas a la misma"*

Por tanto, las denuncias y atestados o informes policiales vienen revestidos de presunción de certeza (pues la Jurisprudencia les otorga el valor de prueba documental con eficacia probatoria privilegiada) **siempre que** hayan sido formulados por los Agentes de la Autoridad actuando en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito de sus competencias y que hubiesen presenciado los hechos, requiriendo de ratificación por el denunciante únicamente en el caso de haber sido negados tales hechos por los denunciados (STS de 25/02/1998).

Dado que el art. 8 la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias atribuye a los miembros de la policía local los cometidos propios de policía administrativa en el ámbito de la competencia municipal, y concretamente en el ámbito de la Policía Ambiental, y que la reciente Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, atribuye a la Policía Local las **funciones** de *"seguridad pública, policía demanial y de servicios públicos, ejecución material de actos de autoridad y las restantes que le atribuyan las leyes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación de Policías Locales de Canarias"*, resulta que la denuncia formulada por el Agente cumple **todos los requisitos para otorgar a la denuncia la presunción de veracidad y validez.**

**B) Decreto de Alcaldía** de fecha 26 de agosto de 2015 (RGS 26.395) declarando la disconformidad de la documentación presentada, advirtiendo a la responsable que **no podría continuar con el desarrollo de la actividad.**

El artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone: *"Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 07 de enero, de Enjuiciamiento Civil"*.

La expresa remisión que hace el precitado 77.1 a la reglas de valoración de las pruebas dispuestas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), nos conduce imperiosamente al contenido del artículo 318 de la LEC, que dice: *"Los documentos públicos tendrán la fuerza probatoria establecida en el artículo 319 si se aportaren al proceso en original o por copia o certificación fehaciente..."* Por su parte el artículo 319 de la LEC establece que los documentos públicos **"Hará prueba plena del hecho, acto o estados de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esta documentación..."**.

En conclusión, queda acreditado que desde el 02 de septiembre de 2015 fecha en la que se notifica a la inculpada la Declaración de Disconformidad e imposibilidad de continuar la actividad -1º Orden de Cese de Actividad- (Decreto de Alcaldía 26395), hasta el día 15 de octubre de 2015, fecha en la que se presenta nueva Comunicación previa y Declaración Responsable, transcurre un periodo de tiempo en el cual el establecimiento "La Tasquita El Caletón" debió permanecer cerrado al público, pues no contaba

con título administrativo que habilitara su ejercicio. Sin embargo, el informe policial (RII 5725) de fecha 02 de octubre de 2015, que no ha sido impugnado ni desvirtuado su contenido por la parte denunciada, confirma que dicho establecimiento continuaba abierto al público y desarrollando su actividad con normalidad.

A los antecedentes de hechos descritos son de aplicación los siguientes;

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **I. Competencia para resolver el presente procedimiento sancionador y legislación aplicable.**

El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido **22 de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;**

*Artículo 22.*

*1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.*

*2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:*

*a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.*

*b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.*

*c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.*

*d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.*

*e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas ; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.*

*g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.*

*h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.*

*i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.*

*j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.*

*k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.*

*l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.*

*m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*n) (Derogada).*

*ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.*

*o) (Derogada).*

*p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.*

*q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.*

y en el artículo **72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias:**

### **Artículo 72.- Órganos Competentes.**

1. La incoación y resolución de los procedimientos sancionados en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos corresponderá a la Administración con competencia sancionadora, en los términos señalados en el artículo 51.1 de la presente Ley.
2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde:
  - a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves.
  - b) A la Junta de Gobierno y al pleno, según se trate de municipios con régimen de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves.
3. En el ámbito de la Administración insular, corresponde:
  - a) A los presidentes de cabildos la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves.
  - b) A la junta de gobierno la resolución en casos de infracciones muy graves.

### **II. Procedimiento Sancionador aplicable.**

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 11 y siguientes del RD 1398/1993, norma que resulta de aplicación a tenor de la DT 3º apartado a) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"). Por otro lado, los principios de la potestad sancionadora, previstos en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, resulta de aplicación las normas procedimentales previstas en los art. 69 a 73 de la Ley 7/2011.

#### **Artículo 69. Procedimiento.**

1. La imposición de sanciones en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos se hará previo expediente, que se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.
2. En el supuesto de infracciones que pudieran ser calificadas como leves, la instrucción del expediente se podrá llevar a cabo por el procedimiento simplificado, previsto en la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora.

### **III.- Procedimiento Aplicable.**

El procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Por otro lado, los principios de la potestad sancionadora, previstos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Legislación sectorial de aplicación:**

Asimismo, resulta de aplicación las normas procedimentales previstas en los art. 69 a 73 de la Ley 7/2011.

#### **Artículo 69. Procedimiento.**

1. La imposición de sanciones en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos se hará previo expediente, que se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.
2. En el supuesto de infracciones que pudieran ser calificadas como leves, la instrucción del expediente se podrá llevar a cabo por el procedimiento simplificado, previsto en la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Legislación básica estatal de aplicación:**

Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Se advierte que con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, los sábados domingos y festivos son considerados días inhábiles al efecto de cómputo de plazos. Si los plazos se fijan en meses o años el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o año del vencimiento (art. 30).

Resulta de importancia destacar el contenido del nuevo art. 62.4

**Artículo 62 Inicio del procedimiento por denuncia**

1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. Cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciante la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

4. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento **deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.**

Asimismo, el órgano competente para resolver **deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.**

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

5. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

Se cumple con el contenido mínimo del acuerdo de iniciación previsto en el art. 64 de la Ley 39/2015.

**IV.- Tipificación de los hechos probados.**

**I.- Consideraciones generales.**

La dogmática administrativa define el principio de tipicidad como la manifestación positiva del principio de legalidad, garantiza que las conductas objeto de reproche punitivo del Estado, ya sea mediante la imposición de una pena o de una sanción administrativa, solo lo serán en virtud de una descripción previa y cierta de una norma que tenga rango normativo suficiente al efecto (*vertiente formal*). Los principios de ley previa y cierta se traducen, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador, en la exigencia de que la norma describa con la suficiente certeza la conducta sancionada (*vertiente material*).

En idénticos términos del derogado artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que lleva por rúbrica la de "principio de tipicidad", dispone lo siguiente:

"1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales **infracciones por una Ley**, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Junto con la observancia de esta vertiente formal, la jurisprudencia constitucional, comprende también proclamado en el artículo 25.1 de la Constitución Española una segunda vertiente o garantía, esta vez de índole o naturaleza material, y que incide en *la necesidad de que la descripción del comportamiento ilícito y la caracterización de la sanción correspondiente se encuentre debidamente predeterminados.*

Recuérdese, por ejemplo, que la STC 218/2005, de 12 de septiembre, junto con aquella garantía formal, se refería igualmente a la presente una garantía material.

*"Es doctrina de este Tribunal (SSTC 42/1987, de 7 de abril, F. 2; 161/2003, de 15 de septiembre, F. 2; o 25/2004, de 26 de febrero, F. 4) que el derecho fundamental enunciado en el art. 25.1 CE extiende la regla nullum crimen, nulla poena sine lege al ámbito del ordenamiento administrativo sancionador, y comprende una doble garantía. La primera, de alcance material y absoluto, se refiere a la imperiosa exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con el suficiente grado de certeza (lex certa) dichas conductas, y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción..."*

En ese mismo sentido se pronunció, por ejemplo, la posterior STC 242/2005, de 10 de octubre.

*"La garantía material, por su parte, aparece derivada del mandato de taxatividad o de lex certa y se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las Leyes sancionadoras con la mayor precisión posible para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo proscrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones. Por tanto, la garantía material implica que la norma punitiva permita predecir con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción y el tipo y grado de sanción del que puede hacerse merecedor quien la cometa, lo que conlleva que no quepa constitucionalmente admitir formulaciones tan abiertas por su amplitud, vaguedad o indefinición, que la efectividad dependa de una decisión prácticamente libre y arbitraria del intérprete y juzgador (por todas, SSTC 100/2003, de 2 de junio, F. 2, y 26/2005, de 14 de febrero, F. 3)".*

Y todo ello lo que viene es a obligar a que haya de apreciarse una perfecta subsunción o encaje entre la conducta descrita en la norma sancionadora y la acción u omisión que se sanciona, es decir, una *coincidencia del hecho infractor que ha de ser plena con las previsiones fácticas del precepto (STS de 26 de abril de 1982).*

## **II.- Cumplimiento del elemento objetivo del ilícito.**

Como se ha expuestos anteriormente toda conducta ilícita debe estar prevista en una norma con rango de Ley. En ese sentido, el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias señala que "Son infracciones graves":

*"El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles".*

Pues bien, los requisitos que han de concurrir son los siguientes:

- ✓ El desarrollo de una actividad o apertura de un establecimiento.
- ✓ Que se trate de una actividad clasificada sujeta a la Ley 7/2011.
- ✓ Que dicha actividad no posea los títulos habilitantes correspondientes.

La conducta descrita en los hechos probados se corresponde con la conducta tipificada en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril.

La anterior calificación se basa en los siguientes razonamientos:

1) La Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, define, en su artículo 1.2b), el concepto de actividad:

*b) Actividad: todo tipo de operación o **trabajo de carácter industrial**, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento.*

Por su parte, el artículo 2.1.a) de la citada Ley establece, respecto a la aplicación y categorización de actividades que se agrupan en:

- a) Las **actividades clasificadas**, entendiéndose por tales aquellas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asientan.
- b) Las **actividades no clasificadas o inocuas**, entendiéndose como tales aquellas en las que no concurren ninguno de los requisitos señalados en el apartado anterior o de hacerlo, lo hagan con una incidencia no relevante.

Y añade en su apartado 3 que: "El Gobierno de Canarias, mediante decreto, establecerá la relación de las actividades clasificadas, atendiendo a la concurrencia en las mismas de las características referenciadas en el apartado 1.a) del presente artículo."

Pues bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado apartado 3, el Decreto 52/2012, de 07 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, dispone en su artículo 1 que:

*El presente Decreto tiene por objeto establecer la relación de actividades clasificadas atendiendo a la concurrencia en las mismas de las características referenciadas en el artículo 2.1.a) de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, así como la determinación de cuales de ellas se encuentran sujetas al régimen de autorización previa.*

Y en su artículo 2 se recoge que: "Tendrán la consideración de actividades clasificadas a los efectos previstos en el artículo 2.1.a) y 4 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, las que se relacionan en el apartado número 1 del nomenclátor que figura en el anexo del presente Decreto".

En el apartado 1 del anexo, se recoge la relación de actividades clasificadas, en concreto dice: "A los efectos previstos en el artículo 2.1.a) y 4 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y medidas administrativas complementarias, tendrán la consideración de clasificadas, por concurrir en ellas las características referenciadas en el artículo 2.1.a) de la citada Ley 7/2011, de 05 de abril, todas aquellas actividades industriales, comerciales, profesionales y de servicio que se relacionan en el siguiente NOMECLÁTOR

**- 12.2.3 Restaurante bar: actividad que se realiza en un local que ofrece, mediante precio, los servicios de restaurante y de bar previstos en los dos apartados anteriores.**

Por lo que respecta a los instrumentos de intervención administrativa, el artículo 4 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, establece:

1. **La instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirvan de soporte a las actividades clasificadas** comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley quedan sometidas a los instrumentos de intervención administrativa previstos en la misma.
2. Los instrumentos de intervención administrativa se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control.
3. Los **instrumentos de intervención administrativa previa** pueden consistir, según los casos, en:
  - a) La obtención de autorización administrativa.- apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 07 de Junio-.
  - b) **La comunicación previa, por parte del promotor.** - apartado 1 del Anexo del Decreto 52/2012, de 07 de junio-.

Desde el plano objetivo, la apertura de bar-restaurante no solo sin estar en posesión de los títulos habilitantes preceptivos, sino después de haber sido advertido expresamente de la ilegalidad y de la imposibilidad de continuar la actividad de bar-restaurante, coincide plenamente con el supuesto contemplado en el tipo infractor del artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril. Existe una evidente relación de causalidad, pues si suprimimos mentalmente esa conducta consistente en la apertura del establecimiento sin título habilitante desaparece la puesta en peligro del bien jurídico que la norma pretende proteger, y por tanto la conducta típica, por lo que podemos afirmar que existe una relación causal. En cuanto a si el inculpado con su conducta ha creado un riesgo desaprobado por la norma, podemos afirmar que quien explota una actividad clasificada donde se manipulan alimentos y residuos

tóxicos sin autorización administrativa previa genera un riesgo abstracto jurídicamente desaprobado y potencialmente apto ex post para lesionar el medio ambiente y la salud de las personas, se trata de una conducta no adecuada socialmente para un ciudadano medio, por tanto constituye el tipo infractor puesto de manifiesto.

Por lo tanto, procede concluir que **Dña Acerina Guadalupe Guadalupe** ha incurrido en una conducta típica constitutiva de infracción muy grave prevista en el artículo 62.1 de la ley 7/2011, consistente desarrollo de una actividad o apertura de un establecimiento sin licencia o sin haber cursado la comunicación previa.

Sentado la anterior, ninguna de las alegaciones expuestas por la Sra. Guadalupe "*no se da tipo legal invocado del 62.1 Ley 7/2011 (Folio 7 párrafo 3)*", y otras carentes de toda justificación fáctica, abstractas e imprecisas como "*sin resolución administrativa, no existe incumplimiento alguno*", permiten admitir que se haya vulnerado el principio de tipicidad.

### **III.- Cumplimiento del elemento subjetivo del ilícito. Dolo/Culpa.**

Una vez acredita la existencia de una infracción cometida y tipificada por la ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto pasivo al que se le impute su comisión. La realización de un hecho antijurídico debidamente tipificado ha de ser atribuido a un sujeto culpable.

La necesidad de que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa es reconocida por la Ley y la propia Jurisprudencia.

Así debe entenderse de conformidad con el art. 28 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que lleva por rúbrica la de "responsabilidad", establece lo siguiente:

**"1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.**

Como doctrina jurisprudencia expondremos lo declarado en la **Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de junio de 2006, recurso 443/2004**, en cuyo fundamento jurídico cuarto declara:

*"Ciertamente. Es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y la propia Sala, en la que se afirma que los principios del Derecho Penal son de aplicación, con matizaciones, al Derecho Administrativo Sancionador. Fuera de toda duda queda la necesidad de concurrencia del elemento subjetivo de la infracción, bien en su manifestación de dolo o intencionalidad, o culpa o negligencia; pero en todo caso no es posible la imputación del resultado desde principios objetivos de responsabilidad.*

*Ahora bien, tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, es posible la exigencia de responsabilidad por la inactividad del sujeto, cuando el ordenamiento jurídico le impone una actuación positiva y, especialmente, cuando lo sitúa en posición de garante; si bien, en todo caso, también esta conducta omisiva requiere la concurrencia del elemento intencional o negligente."*

En todo caso, el elemento subjetivo que la culpabilidad supone, bien en forma de dolo o culpa, se refiere a la acción en que la infracción consiste y no a la vulneración de la norma, tal y como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia. Así, la sentencia del **Tribunal Supremo de 30 de enero de 1991 (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7º)**, en su Fundamento de derecho 4, indica:

**"Por último en cuanto a la alegada ausencia de intencionalidad de incumplir las disposiciones legales, referidas en la resolución sancionadora, y a la necesidad de dolo o culpa como elemento de la infracción administrativa, debe señalarse, que, sin negar este elemento, no puede afirmarse que el dolo o la culpa deberán entenderse como acto de voluntad directamente referido a la vulneración de la norma que define el tipo de falta, sino que con lo que debe relacionarse dicha voluntad, como elemento del dolo o la culpa, es con la conducta y el resultado de ella que dicha norma contempla como supuesto del tipo de falta No es que se quiera vulnerar la norma, sino que se quiere realizar el acto que la norma prohíbe"**

Nos encontramos ante la figura del dolo cuando se cumplen dos elementos que lo integran: el intelectual y el volitivo. El primero implica que el autor tiene conocimiento de los hechos constitutivos del tipo de la infracción, mientras que el segundo supone querer realizar el hecho ilícito.

En palabras del **Tribunal Supremo, Sentencia nº 465 de fecha 14 de abril de 2005**; "*El dolo típico consiste en el conocimiento y voluntad de realización del hecho descrito en la norma penal, debiendo abarcar tanto los elementos puramente descriptivos, como los normativos del tipo de que se trate. En relación con estos últimos, de más difícil aprehensión que los primeros, no es exigible al agente que realice una precisa y correcta calificación de los hechos, sino que basta que abarque su significado conforme al nivel social aplicable al caso*". Es decir, el sujeto actúa voluntariamente con el fin de realizar un hecho objetivamente típico, aunque su desvalor objetivo o antijuridicidad no sea comprendido por la conciencia del sujeto actuante.

En el presente caso, concurren en la inculpada los dos elementos exigible a la conducta dolosa: el intelectual y el volitivo.

De un lado, concurre el elemento intelectual porque, a pesar de que como profesional del sector conoce perfectamente sus deberes y obligaciones en materia de actividades clasificadas, la inculpada ha actuado de forma plenamente consciente al continuar la actividad clasificada de restauración cuando ya se le había notificado en el mismo acto la disconformidad de la documentación presentada y la obligación de interrumpir de forma inminente el ejercicio de dicha actividad. La citada resolución de Alcaldía, que fue clara y motivada, determinó que la actividad debería cesar de forma inmediata, sin embargo, lejos de atender esta resolución plenamente válida y ejecutiva, decidió no cumplirla y de esa forma mantenerse en una situación de ilegalidad.

En cuanto al elemento volitivo porque, la denunciada era plenamente consciente que estaba desarrollando un actividad clasificada en un establecimiento público sin contar con los títulos habilitantes. Tenía pleno control sobre sus actos y por ende sobre el ejercicio de una actividad en ese momento clandestina, lo que podemos calificar como una conducta intencional que confrontaba directamente la normativa sectorial y la resolución de cierre del establecimiento dictada por el órgano municipal competente.

#### **IV.- Examen de las circunstancias concurrentes en el presente caso.**

En el presente caso se imputa una conducta peligrosa a **Dña Acerina Guadalupe Guadalupe** consistente en desarrollar o a la apertura de un establecimiento que alberga una actividad clasificada de bar-restaurante sin los correspondientes títulos habilitantes.

Afirmamos que la Sra. Acerina Guadalupe conocía ex ante el riesgo que implica iniciar una actividad clasificada sin reunir todos los requisitos exigidos por la norma. Podemos afirmar este hecho en virtud de las reglas de la experiencia para un ciudadano medio. Refuerza esta afirmación el hecho de que la propia denunciada iniciara los trámites para obtener la conformidad para ejercer esta actividad clasificada. Debemos aceptar, además, que la denunciada actuó de forma intencionada. Pues conocía que existía una resolución administrativa (Decreto de Alcaldía RGS 26396) que le instaba al cese de la actividad de forma inminente. Sabía que la conducta que realizaba confrontaba directamente la norma (62.1 Ley 7/2011) y aún así, conociendo los elementos esenciales del tipo, decidió hacerlo. Por lo que puede afirmarse que la conducta de la denunciada colma el elemento subjetivo del tipo infractor.

#### **V.- Culpabilidad en la comisión de la infracción**

##### **I.- Consideraciones Generales.**

Hay que señalar que la exigencia de responsabilidad sancionadora presupone la existencia de dos elementos, la conducta antijurídica descrita en el tipo sancionador y elemento subjetivo de la infracción requisito esencial por cuanto en el Derecho Administrativo sancionador está proscrita la responsabilidad objetiva y rige en todo caso el principio de culpabilidad.

La presencia del elemento subjetivo o elemento culpabilístico como condición para que nazca la responsabilidad sancionadora ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, entre otras, en STC 76/1999, en la que se afirma que las sanciones administrativas participan de la misma naturaleza que las penales, al ser una de las manifestaciones del ius puniendi del Estado, y que, como exigencia

derivada de los principios de seguridad jurídica y legalidad penal consagrados en los artículos 9.3 y 25.1 de la CE, es imprescindible su presencia para imponerlas.

A su vez, el vigente art. 28 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que lleva por rúbrica la de "responsabilidad", establece lo siguiente:

**"1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.**

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

4. Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependen o estén vinculadas".

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 7/2011 de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias, establece lo siguiente:

1. Son responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y de las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la misma:

a. **La persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas.**

b. Las empresas instaladoras y mantenedoras que garanticen que la instalación y el mantenimiento se han ejecutado cumpliendo la normativa vigente y el proyecto técnico.

c. El autor del proyecto técnico, que acredite que este se adapta a la normativa que le sea de aplicación y, en su caso, el colegio profesional que lo hubiere visado.

d. El técnico que emita el certificado final de obra o instalación, acreditativo de que la instalación se ha ejecutado de conformidad con el proyecto técnico y se han cumplido las normas de seguridad en su ejecución y el colegio profesional, que lo hubiera visado, en su caso. Si el técnico que emite el certificado pertenece a una empresa, esta se considerará subsidiariamente responsable.

e. Los usuarios, artistas, ejecutantes, espectadores o el público asistente, en los casos en que incumplan las obligaciones prescritas en esta Ley.

2. Las personas titulares de las respectivas autorizaciones y las promotoras de actividades sujetas a comunicación previa son responsables solidarias de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley cometidas por quienes intervengan en ellas y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Las citadas personas titulares y promotoras serán responsables solidarias cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte del público o de los usuarios.

4. Cuando exista una pluralidad de personas responsables a título individual y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción, responderán todas de forma solidaria.

Como doctrina general expondremos lo declarado en la **Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de junio de 2006, recurso 443/2004**, en cuyo fundamento jurídico cuarto declara:

*"Ciertamente. Es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y la propia Sala, en la que se afirma que los principios del Derecho Penal son de aplicación, con matizaciones, al Derecho Administrativo Sancionador. Fuera de toda duda queda la necesidad de concurrencia del elemento subjetivo de la infracción, bien en su manifestación de dolo o intencionalidad, o culpa o negligencia; pero en todo caso no es posible la imputación del resultado desde principios objetivos de responsabilidad.*

*Ahora bien, tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, es posible la exigencia de responsabilidad por la inactividad del sujeto, cuando el ordenamiento jurídico le impone una actuación positiva y, especialmente, cuando lo sitúa en posición de garante; si bien, en todo caso, también esta conducta omisiva requiere la concurrencia del elemento intencional o negligente."*

Son elementos de la culpabilidad, la capacidad de culpabilidad del sujeto, el conocimiento de antijuridicidad y la exigibilidad.

## **II.- Examen de las circunstancias concurrentes.**

a) **Imputabilidad o capacidad de infringir la norma:** Como norma general se presumen las condiciones de imputabilidad, así para la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2000 (rec 8305/1995):

*"(...) acreditada la conducta o participación que constituye el soporte de la infracción, la apreciación del requisito de culpabilidad deriva hacia la acreditación psicológica de la imputabilidad y dicha imputabilidad es de aceptar mentar no conste ningún hecho o circunstancia con entidad bastante para eliminarla. En el caso que se está ejuiciando, no consta ningún hecho que acredite las personas, que en calidad de agentes de la sociedad realizaron la conducta sancionada, tuvieran peridas o disminución sus facultades cognoscitivas y volitivas en términos suficientes para descartar en ellas la imputabilidad de la que resulta la culpabilidad".*

No constan alegadas ni acreditadas en el expediente sancionador, ni siguiera hipotéticamente, circunstancias que excluyan la imputabilidad de la inculpada.

b) **Conocimiento de antijuridicidad:** Hemos de advertir que la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento *ignorantia juris non excusa* (art. 6 del Código Civil), y como profesional del sector, al titular de una actividad se le presume un conocimiento adecuado de la normativa que lo regula, por lo tanto, el denunciado debía saber que toda actividad regulada por la normativa de actividades clasificadas están sujetas al control previo de la administración a través de los distintos instrumentos de intervención administrativos. En este caso concreto ese conocimiento no solo se presume, sino que además está acreditado a través de la documental aportada al procedimiento, y en concreto, a las resoluciones administrativas que ordenaban el cierre del establecimiento.

c) **Exigibilidad:** Al inculgado es exigible una conducta conforme a derecho, pues no concurren causas de exculpación.

## **VI.- Sanción que se formula, aplicable a la infracción cometida.**

A la infracción señalada le corresponde la **sanción de 15.001 euros**, por no darse circunstancias que agrave la responsabilidad.

A tenor del **artículo 65** del mismo texto normativo, a la comisión de infracciones se le podrán imponer las siguientes sanciones:

1. *Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley, se podrán imponer las siguientes sanciones:*
  - a. *Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante.*
  - b. *Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses.*
  - c. *Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.*
  - d. *Multas de hasta 30.000 euros.*

2. El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o, cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, **no tendrá carácter de sanción**, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una eventual legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos, tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el artículo 56.3 de la presente Ley.

**Artículo 66.** Aplicación.

1. Las infracciones **muy graves** podrán ser sancionadas con multa de entre 15.001 a 30.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a, b o c del número 1 del artículo anterior.

2. Las infracciones **graves** podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 15.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en las letras b y c del número 1 del artículo anterior. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de tres meses.

3. Las **infracciones leves** podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en los apartados b y c del número 1 del artículo anterior. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de un mes.

**Artículo 67.** Graduación de las sanciones.

1. Para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta Ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

2. En ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente pudiendo, previa audiencia especial al interesado, incrementarse la misma hasta la cuantía equivalente al duplo del beneficio obtenido.

**Artículo 68.** Concurrencia de sanciones.

Si ante unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta Ley o a otra u otras Leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones, se le impondrá la de mayor gravedad.

Considerando que a tenor del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, que establece lo siguiente:

**Artículo 29.** Principio de proporcionalidad.

1. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

5. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
6. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Los citados artículos derivan del principio de proporcionalidad de la sanción que permiten establecer una adecuada limitación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para ello es necesario la concurrencia, de o bien, una cualificada disminución de la culpabilidad, o bien de la antijuridicidad del hecho, o bien de alguna otra circunstancia concurrente que permita graduar el alcance de la sanción.

Atendidas todas las anteriores circunstancias y considerando el principio de proporcionalidad que debe presidir la actividad sancionadora de la Administración, se propone sancionar a **Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe** con una multa de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001 EUROS)**. Este importe está dentro del umbral inferior, por lo que no requiere de una especial motivación. Según STSJ Canarias, de fecha 15 septiembre 2004, al haberse impuesto aquélla en el grado mínimo y en el mínimo del recorrido posible, no cabe apreciar desproporción, pues no es posible entender necesitada de una mayor motivación en la imposición cuando se opta por el mínimo posible dentro del recorrido penológico, ni tampoco, por tanto, la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

#### **VII.- Infracciones conexas y exclusión de beneficio económico. Arts 194 y 195 TRLoTC.**

##### **Artículo 194. Infracciones conexas.**

1. Cuando en aplicación de los preceptos del presente texto refundido se instruya un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que exista relación de causa efecto, se impondrá una sola sanción, que será la correspondiente a la infracción más grave en la mitad superior de su escala.
2. En los demás casos, se impondrá a los responsables de dos o más infracciones las multas correspondientes a cada una de las cometidas.

##### **Artículo 195. Exclusión de beneficio económico.**

En ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

#### **VIII.- Medidas Provisionales**

El art. 71 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, dispone que asimismo, **durante el desarrollo del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad, podrán adoptarse las medidas provisionales previstas en el art. 57** dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de personas y bienes.

##### **Artículo 71. Medidas provisionales.**

Durante el desarrollo del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad, podrán adoptarse las medidas provisionales previstas en el **artículo 57**, dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

**Art. 57: Las medidas provisionales serán alguna o algunas de las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras aplicables amparadas en la normativa sectorial:**

- a. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b. Precintado de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.
- c. Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d. Parada de las instalaciones.

- e. *Suspensión temporal de los títulos habilitantes otorgados para la instalación o puesta en funcionamiento de la actividad.*
- f. *La suspensión de la actividad.*
- g. *La retirada de las entradas de la venta, de la reventa o de la venta ambulante.*

En ese sentido, la **STSJ Canarias (Sta. Cruz de Tenerife) 209/2005, de 14 de Junio**, señala «ante una actividad sospechosa ejercida sin licencia, procedía su cierre o clausura, según el artículo 54.2 de la Ley 1/1998, medida que carece de contenido sancionador y que se proyecta "hasta que sea restablecida" la legalidad mediante la obtención de la licencia.

También, la **STSJ de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) 320/2016, de 08 de julio de 2016**, sostiene: "*El funcionamiento de una actividad clasificada al margen de la correspondiente autorización administrativa, declaración responsable o comunicación previa determina la existencia de una infracción administrativa permanente o de estado. Como bien es sabido, este tipo de infracciones se caracterizan por consistir en una acción que tiene la virtualidad de prolongar sus efectos en el tiempo y, con ello, de poner de manifiesto la voluntad infractora del sujeto responsable sin solución de continuidad, la cual resulta diversificable en dos fases: una que se pone de manifiesto al realizar dicho sujeto los elementos del tipo y, otra, la que pone de manifiesto al no ponerle fin eliminando dichos efectos contrarios a Derecho.*

*Lo anterior determina que hasta tanto no cese el ilegal ejercicio de la actividad o se inste su legalización existe una infracción de naturaleza permanente pudiendo la Administración adoptar las medidas de comprobación, inspección y sanción previstas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de **Actividades Clasificadas** y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, con independencia se inició el ejercicio de la actividad".*

*Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a **Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe con DNI. número 78.552.399-Q**, en calidad de promotora, con la **multa de QUINCE MIL UN EUROS (15.001 Euros )** como responsable de la infracción muy grave a la Ley 7/2011, de 05 de abril.

La infracción presuntamente cometida es el desarrollo de la actividad de BAR en el establecimiento sito en Avda. VIRGEN DEL MAR N° 53 DE CALETA DE SEBO, en el término municipal de Teguiise, **sin la correspondiente licencia o comunicación previo y, en su caso, declaración responsable.**

Los hechos relacionados en los antecedentes de este escrito son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada en el **62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias**, y sancionada en el mismo con multa de entre 15.001 euros.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la Resolución que se emita por el **Pleno Municipal** al interesado, con mención de lo siguiente:

*"Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá **interponer con carácter potestativo recurso de reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular **directamente recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio sin perjuicio, en su caso, de que pueda interponer Vd., cualquier otro que pudiera estimar más conveniente a su derecho".*

**TERCERO.-** Notificar al Instructor y Secretario del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

**CUARTO.-** Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

**SEXTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa**

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *"1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinaria."*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido **el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:**

*"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:*

- a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."*

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

**SÉPTIMO.-** Dese traslado de la presente Resolución a los servicios de Recaudación de fondos de esta Corporación.

En Teguiise, a siete de junio de dos mil diecisiete.

Fdo. LA CONCEJAL DELEGADA, Myriam Jorge Camejo"

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del Grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

**ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO DUODECIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de la concejal no adscrita, doña Sandra Tolosa Robayna, en relación a dotación de pasarelas de acceso en las playas principales.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

**<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de la Concejal no adscrita doña Sandra Tolosa Robayna en relación a dotación de pasarelas de acceso en las playas principales.-**

**Se da cuenta** de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:  
“La concejal no adscrita, Sandra Tolosa Robayna, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede:

Justificación:

Considerando que nuestro municipio tiene diferentes zonas de playa que son frecuentadas a diario por muchos usuarios, no solo nativos sino también todos aquellos turistas que desean pasar unos días en Tegui, es por lo que sería deseable establecer algunos servicios de los cuales carecemos y que en la actualidad empiezan a reconocerse como primordiales.

Si bien hace ya muchos años que el Ayuntamiento comenzó a trabajar para obtener el mayor número de banderas azules posible, no es menos cierto que con el paso del tiempo lo que comenzó como un simple galardón por la calidad de las aguas, se ah convertido en un sinfín de exigencias para lograr dicho título. Entendemos que debe ser así si queremos obtener cierto nivel y ser referente en el ámbito turístico. Pero igualmente sabemos que no debemos quedarnos ahí e intentar ir siempre un paso por delante.

En la actualidad algunas de nuestras playas, y así lo acreditan las banderas azules, tienen acceso para personas con discapacidad pero la mayoría solo hasta la arena y no hasta el agua o zona de baño, con o cual muchos de los usuarios se ven imposibilitados para acceder al mar.

Es por todo ello que elevo al Pleno para su discusión y votación la siguiente MOCIÓN:

- 1.- Que se doten las playas principales y de carácter turístico de las pasarelas necesarias para que los usuarios con cualquier tipo de discapacitadas puedan acceder a la zona de baño, bien de forma individual o por medio de ayuda.
- 2.- Dotar a esas mismas playas de otros servicios tales como sillas anfibas, juegos de muletas, grúa eléctrica, sillas de ruedas, etc., que faciliten igualmente la posibilidad del disfrute del agua por parte de todos aquellos que los deseen.
- 3.- Conveniar con las ONGs que prestan servicio de socorrismo en todas estas playas, la posibilidad de que den los servicios y ayuda necesarios a todas aquellas personas que no puedan acceder por sí solas hasta la zona de baño.

En Tegui, a 18 de mayo de 2017.

Fdo. Sandra Tolosa Robayna”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por nueve votos a favor (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos don Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos en contra de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y ocho a favor (tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

**ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, rechazando por tanto la propuesta de la concejal no adscrita, doña Sandra Tolosa Robayna, en relación a dotación de pasarelas de acceso en las playas principales en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO DECIMOTERCERO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de la concejal no adscrita, doña Sandra Tolosa Robayna, en relación a pintado de señalización de la vía que une la Villa con la carretera de Nazaret-Complejo Agro Industrial de Tegui.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

**<<Quinto.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de la Concejal no adscrita doña Sandra Tolosa Robayna en relación a pintado de señalización de la vía que une La Villa con la carretera de Nazaret-Complejo Agro-Industrial de Tegui.-**

**Se da cuenta** de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“La concejal no adscrita, Sandra Tolosa Robayna, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede:

Justificación:

La vía que une La Villa con la carretera de Nazaret al Complejo Agro Industrial de Tegui, y que a su vez da acceso al Cementerio Municipal, es transitada a diario por muchos vehículos que además de a estos destinos, buscan llegar hasta las diferentes fincas agrícolas u otros muchos lugares de la zona.

Con el paso del tiempo se ha producido un notable deterioro, sobre todo en la señalítica, que pone en serio riesgo la seguridad de todos los usuarios, siendo a día de hoy casi imposible distinguir las líneas que delimitan los carriles o los bordes de dicho tramo.

Es por todo ello que elevo al Pleno para su discusión y votación la siguiente MOCIÓN:

Que se acometa de inmediato el pintado de todo el tramo asfaltado de dicha vía a fin de salvaguardar la seguridad de todos los vehículos que por ella circulan y evitar cualquier incidente que se pudiera producir.

En Tegui, a 18 de mayo de 2017.

Fdo. Sandra Tolosa Robayna”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintidós, por nueve votos a favor (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos don Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos en contra de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y ocho a favor (tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

**ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, rechazando por tanto la propuesta de la concejal no adscrita, doña Sandra Tolosa Robayna, en relación a pintado de señalización de la vía que une la Villa con la carretera de Nazaret-Complejo Agro Industrial de Tegui se.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO DECIMOCUARTO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Concejal del PP, don Jonás Álvarez Morales, en relación a modificación de la Ordenanza Reguladora nº 56, de Seguridad y Convivencia ciudadana de Tegui se.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

**<<Sexto.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Concejal del PP, don Jonás Álvarez Morales, en relación a modificación de la Ordenanza Reguladora nº 56, de Seguridad y Convivencia ciudadana de Tegui se.-**

**Se da cuenta** de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Jonás Álvarez Morales, concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tegui se, al amparo de lo establecido en el reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de la entidades locales, eleva al Pleno de la esta institución, para su consideración la siguiente MOCIÓN:

Exposición de motivos:

La localidad de Charco del Palo ha sido catalogada como el primer y único pueblo nudista, naturista de toda España, lo que está teniendo una repercusión no solo a nivel nacional sino también internacional.

Aunque en sus orígenes, en los años sesenta, se crea como una pequeña urbanización de carácter turístico, con el paso de los años el Charco del Palo se ha consolidado como un pequeño núcleo poblacional en el que conviven personas de diversa nacionalidades. Los alrededor de 16 residentes y los turistas que escogen esta zona para pasar sus vacaciones en la isla hacen su día a día de forma naturista ejerciendo la libertad de ir vestido o no, según se elija.

Sin embargo se da la circunstancia de que este núcleo turístico residencial está dividido entre los municipios de Haría y Tegui se. A pesar de la naturaleza nudista de la zona, Tegui se cuenta con una normativa que recoge la prohibición de transitar o permanecer totalmente desnudo por los espacios o vías públicas (Ordenanza Municipal nº 56, reguladora de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Tegui se, aprobada en sesión plenaria de 10 de mayo de 2016).

En dicha Ordenanza, en el artículo 19 *Otros comportamientos relativos a usos impropios de los espacios de uso público*, entre las prohibiciones particulares se señala:

- a) *Transitar o permanecer totalmente desnudo por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas. No constituye prohibición el transitar o permanecer en bañador o pieza de ropa similar en zonas costeras, piscinas, playas y sus inmediaciones o cualquier otro lugar en que sea normal o habitual estar con ese tipo de ropa, siempre que no altere el orden público.*

A todas luces, la normativa es totalmente incongruente con la naturaleza nudista y/o naturista del Charco del Palo.

Por todo ello, el Partido Popular de Teguise presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN:

**Modificar** la Ordenanza Municipal nº 56, reguladora de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Teguise, en lo que respecta al Art. 19, para excluir de forma expresa al núcleo costero del Charco del Palo.

En Teguise, a 29 de mayo de 2017.

Fdo. Jonás Álvarez Morales, Concejal del Partido Popular”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por nueve votos a favor (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos don Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos en contra de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y ocho a favor (tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, rechazando por tanto la propuesta del Concejal del PP, don Jonás Álvarez Morales, en relación a modificación de la Ordenanza Reguladora nº 56, de Seguridad y Convivencia ciudadana de Teguise.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO DECIMOQUINTO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo PSOE en relación a modificación del Reglamento Orgánico Municipal.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

#### **<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo PSOE en relación a modificación del Reglamento Orgánico Municipal.-**

**Se da cuenta** de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Teguise relativa a Reglamento Orgánico Municipal.

De acuerdo con lo previsto en el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Exposición de motivos:

El Reglamento Orgánico Municipal establece en su Art 72.4 lo siguiente *“Si las preguntas formuladas requieren de respuesta que tenga que ser analizada con estudio previo, el preguntado solicitará del Alcalde o Presidente el tiempo necesario para ello y dará la respuesta en el siguiente Pleno Ordinario”*.

Habitualmente en las celebraciones plenarias, los concejales de la oposición realizamos la preguntas y el grupo de gobierno las contesta por escrito durante la celebración de la siguiente sesión plenaria.

En aras de establecer un funcionamiento eficiente, practico y sobre todo productivo por parte de la oposición solicitamos el siguiente Acuerdo:

Que se modifique el Reglamento Orgánico Municipal en su Art 72.4 y que la contestación a las preguntas que se realicen durante las sesiones plenarios sean notificadas por parte del grupo de gobierno en los quince días posteriores a la celebración plenaria.

En Tegui, a 2 de junio de 2017.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, José Brito Perdomo”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por nueve votos a favor (cuatro del Grupo Mixto, tres del grupo PSOE y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce abstenciones (grupo CC), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos en contra de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y ocho a favor (tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

#### **ACUERDA:**

No aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, rechazando por tanto la propuesta del grupo PSOE en relación a modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO DECIMOSEXTO.- Acuerdos que procedan sobre declaración de apoyo institucional con motivo del día internacional del grupo LGTBI+.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, servicios Sociales y Bienestar Social, de fecha 08 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

#### **<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre apoyo institucional sobre declaración de apoyo institucional con motivo del día internacional del orgullo LGTBI+.-**

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, con el siguiente texto íntegro:

#### **“PROPUESTA DE MOCIÓN - ACUERDO INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI+: LANZAROTE POR LA DIVERSIDAD AFECTIVO-SEXUAL**

El 28 de junio de 1969 tuvieron lugar los conocidos como disturbios de Stonewall, en el pub neoyorkino del mismo nombre, a partir de una redada policia en este local frecuentado por personas gays y transgénero. Las jornadas sucesivas se citan como la primera ocasión en la historia de los Estados Unidos, y posiblemente de la historia contemporánea universal, en que la comunidad LGTBI+ (lésbica, gay, trans\*, bisexual y inter\* y +) luchó contra un sistema que perseguía a los homosexuales con el beneplácito del gobierno.

El 28 de junio de 1970 tuvieron lugar las primeras marchas del orgullo gay en las ciudades de Nueva York y los Ángeles, conmemorando el aniversario de los disturbios. Con el tiempo, otras ciudades fueron organizando marchas similares. Hoy en día se celebran manifestaciones del orgullo anualmente por todo el mundo hacia finales de junio, para recordar los disturbios de Stonewall. Estos

hechos han sido por ello reconocidos como catalizador del movimiento moderno pro-derechos LGTBI+ en todo el planeta.

A partir de la década de 1970 comienza la lucha del activismo LGTBI+ en buena parte del mundo occidental, primero por la despenalización de la diversidad afectivo-sexual y más tarde por el pleno reconocimiento de los derechos civiles de la comunidad. En 1969 la República Federal Alemana deroga el artículo 175, con lo que las relaciones voluntarias entre los hombres adultos dejan de ser delito. En 1971 se organiza en Francia la primera gran acción del activismo gay; sin embargo, hasta comienzos de la década de 1980 no se derogan los artículos discriminatorios del Código Penal.

Sin embargo, aun hasta 1990, la Organización Mundial de la Salud mantuvo a la homosexualidad en su listado de enfermedades. Y la equiparación legal no llegaría a unos pocos países hasta comienzos del siglo XXI: en 2001 los Países Bajos aprueban la legalización de la relación conyugal entre personas del mismo sexo; en 2003 haría lo propio Bélgica, en 2005 los Estados español y canadiense y en 2005 la República Sudafricana.

En poco más de tres décadas el movimiento de liberación de la comunidad LGTBI+ ha conseguido logros incostestables, pasando en muchos casos de la prohibición y la penalización a la plena igualdad legal. En el caso de Canarias, de la aplicación de las leyes franquistas que criminalizaban y estigmatizaban a las personas homosexuales y transgénero hemos avanzado hasta la equiparación legal y se trabaja continuamente contra la eliminación de los prejuicios. Ese es un logro de los activistas LGTBI+ y de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, aún hoy la lucha de las personas LGTBI+ sigue siendo necesaria. Según informe de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA fundada en 1978, en inglés Internacional Lesbian and Gay Association), en trece países africanos y asiáticos la homosexualidad puede conllevar pena de muerte, mientras que en más de 60 naciones está castigado con privación de libertad o multas. Y aunque hay más de una veintena de países que tienen reconocido el matrimonio entre personas del mismo sexo, en todos ellos se reproducen episodios de violencia y delitos de odio por motivos homófobos o tránsfobos.

Recientemente ha saltado a la opinión pública los terribles casos de detenciones masivas y arrestos en campos de concentración por motivos de orientación sexual en la República de Chechenia (Federación Rusa), que demuestran los niveles de represión que en tantos lugares del continente europeo, sufren las personas LGTBI+.

Por todo ello, en este 2017, declarado "Año clave para la TRANSformación y la Igualdad LGTBI+", en la isla de Lanzarote, a través de su Gobierno Insular, el Cabildo, se propone al PLENO MUNICIPAL la declaración de apoyo Institucional a:

1. La declaración de la isla de Lanzarote como espacio para la diversidad afectivo-sexual, en donde sus instituciones se comprometen a trabajar activamente por la erradicación de cualquier forma de discriminación por razones de condición sexual o identidad de género.
2. La conmemoración por parte de la Corporación, el día 28 de junio, de la jornada mundial del Orgullo LGTBI+, conjuntamente con las asociaciones de la isla, incluyendo el enarbolado de los símbolos de la Comunidad LGTBI+.
3. Mostrar la solidaridad con las asociaciones LGTBI+ que siguen sufriendo la represión social e incluso legal en el resto del planeta. En este sentido, y dado el impacto producido sobre la opinión pública, trasladamos nuestra preocupación y rechazo por los sucesos acaecidos en la República de Chechenia respecto a su población LGTBI+, trasladando este acuerdo al Consulado de la Federación Rusa en las Islas Canarias y la Embajada Rusa en España.
4. Creación de un servicio de Igualdad y Atención a la Comunidad LGTBI+, donde se recoja la lucha contra el bullying, la normalización, la diversidad afectivo-sexual y visibilidad LGTBI+, servicio en violencia de género indistintamente su condición sexual, género o identidad, Dispositivo de Emergencia en la comunidad LGTBI+, con personal cualificada en esta materia". Tegüise, 24 de enero de 2017.

Firmado: El Alcalde Presidente (Oswaldo Betancort García).>>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por unanimidad de los miembros asistentes (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO DECIMOSEPTIMO.- Acuerdos que procedan en relación al cese, por renuncia, de concejal del Ayuntamiento de Tegui se.-**

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, con el siguiente texto íntegro:

##### **“Propuesta de reconocimiento de cese de concejal municipal**

**Resultando primero** que Don Francisco Ojeda Gordillo, con Documento Nacional de Identidad número 78.419.634-W, renuncia formalmente a su actual cargo de concejal del Ayuntamiento de Tegui se, obtenido por la lista de la formación Izquierda Unida-Los Verdes (IU-LV...), cargo del que tomó posesión el trece de junio de dos mil quince tras las elecciones locales del 24 de mayo de 2015, mediante escrito rubricado y ratificado en su contenido ante el Secretario de la Corporación, quien da fe de tales circunstancias diligenciando debidamente el mismo a los efectos de medida precautoria para garantizar la voluntariedad del afectado; el cual se registra en el General de Entrada de la Corporación con la referencia 14.920/2017, de 02 de junio.

**Resultando segundo** que la renuncia al cargo de concejal no será efectiva hasta su sometimiento al Pleno de la Corporación.

**Considerando** lo expuesto, a tenor de lo establecido en la legislación de aplicación, en especial en los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y realizada la tramitación reglamentariamente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Tegui se, **adoptar los siguientes acuerdos:**

**Primero.-** Tomar conocimiento, reconocer y ratificar la renuncia de Don Francisco Ojeda Gordillo, a su cargo de concejal del Ayuntamiento de Tegui se por la lista de la formación Izquierda Unida-Los Verdes (IU-LV...).

**Segundo.-** Que tomado conocimiento y reconocido el cese de Don Francisco Ojeda Gordillo como concejal de esta Corporación, declarar la correspondiente vacante, indicando que a juicio de esta Corporación y, según se desprende de la información recabada al efecto, el candidato de la lista de la formación Izquierda Unida-Los Verdes (IU-LV...) al Ayuntamiento de Tegui se a quien correspondería cubrir dicha vacante, atendiendo al orden establecido en la misma, es Don Marcial Navarro Armas.

**Tercero.-** Que se remita certificación de la presente Resolución a la Junta Electoral Central, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; para que por el mencionado organismo se expida credencial acreditativa de la condición de electo a favor quien corresponda cubrir la vacante producida.

En Tegui, a trece de junio de dos mil diecisiete.

Fdo. EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

#### **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

### **II.- ASUNTOS Y MOCIONES DE URGENCIA**

#### **PUNTO DECIMOCTAVO.- Mociones y asuntos de urgencia.-**

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: “al inicio de la sesión se me han facilitado varias mociones para que sean incluidas de urgencia en el Orden del Día, sin perjuicio de que existan otras que posteriormente también se pretendan incorporar a la sesión.

La primera es del **grupo Somos Lanzarote** en relación al **apoyo a políticas de vivienda y alquiler en Lanzarote”**.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

#### **“MOCIÓN PARA EL APOYO A POLITICAS DE VIVIENDA Y ALQUILER EN LANZAROTE**

Exposición de motivos:

El artículo 47 de la Constitución establece, dentro del título sobre derechos y deberes fundamentales, “el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”, añadiendo que “los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho”.

En Lanzarote, cuando buena parte de las clases populares sigue sin sentir lo que desde los gobiernos se define como “recuperación económica”, diferentes fenómenos han contribuido a que este derecho fundamental no pueda ser satisfecho por muchas familias trabajadoras, ni siquiera a través del régimen de alquiler.

En los últimos meses, el incremento de número de turistas que visitan la isla ha contribuido a un aumento del precio de los alquileres de viviendas, no sólo en las zonas turísticas sino en la práctica totalidad de los entornos urbanos, dada la “competencia” que el alquiler vacacional lleva a cabo sobre el alquiler residencial.

En esta “competencia” existen diversos factores que desequilibran la balanza en contra del alquiler para la residencia al no existir medidas de apoyo, desde lo público, que redunden en la seguridad de inquilinos y arrendadores. Medidas como el asesoramiento sobre el mercado de la vivienda, elaboración de contratos de arrendamiento, seguros en casos de impago, gestión de riesgo, asesoramiento jurídico, etc.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que la Comunidad Autónoma tiene conferidas competencias exclusivas en materia de vivienda, mientras que los ayuntamientos tienen competencias en promoción y gestión en materia de vivienda en sus términos municipales.

La actual Ley de Cabildos establece, en su artículo 12, que “para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente en los servicios mínimos”.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde SOMOS LANZAROTE apostamos por la puesta en marcha de políticas de vivienda a nivel insular, a través de un órgano que coordine y apoye las políticas municipales, de vivienda, que sirva tanto para prestar servicios a inquilinos y propietarios como para apoyar económicamente a aquellas familias que apuesten por el alquiler para garantizar su derecho a la vivienda.

Por ello, solicitamos al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

**1.- Promover**, en colaboración con el Cabildo, Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma, la puesta en marcha de una Agencia Insular de Vivienda y Alquiler, que sirva como intermediaria entre propietarios y posibles arrendatarios y que dinamice y procure el abaratamiento de los alquileres de vivienda en la isla.

**2.- Fijar** entre los objetivos de dicha Agencia de la Vivienda y el Alquiler los siguientes apartados:

- a. La elaboración de un parque de viviendas para el alquiler.
- b. Asesoramiento jurídico.
- c. Intermediación gratuita.
- d. Puesta a disposición de la ciudadanía todas aquellas herramientas que ofrezcan seguridad y garantías, tanto a arrendadores como arrendatarios.

**3. Incorporar** medidas presupuestarias de apoyo y subvención al alquiler por parte de esta institución.

En Teguiise, a 13 de mayo de 2017.

Fdo: La Portavoz de SOMOS LANZAROTE en el Ayuntamiento de Teguiise. Omayra Díaz García”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la siguiente moción, presentada por la **formación PSOE**, es en relación a la **fiscalización de la labor del grupo de gobierno por parte de la oposición**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Teguiise relativa al control y fiscalización por parte de la oposición.

De acuerdo con lo previsto en el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Teguiise desea someter a la consideración del Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos:

Una de las principales funciones de la oposición en un Ayuntamiento es la de controlar y fiscalizar la labor del grupo de gobierno, para ello se hace necesaria la obtención de información y documentación de forma periódica, entendiéndose esta práctica como un trabajo realizado por los concejales que no ostentan áreas de gobierno y no como un ataque o reprimenda hacia el grupo de gobierno.

Acuerdos:

Por todo ello, el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Teguiise solicita lo siguiente:

1. A fin de facilitar a los concejales la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, los titulares de las Áreas de Gobierno informarán cada trimestre, hasta tanto no sean publicados los correspondientes datos en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teguiise, lo siguiente:

Relación de contratos adjudicados de cuantía superior a 3000 euros.

Relación de convenios celebrados, con indicación del objeto.

Ejecución presupuestaria

2. Así mismo se hará entrega de forma trimestral de copia de la relación de pagos a terceros efectuados por este Ayuntamiento.

En Teguiise, a 10 de junio de 2017.

Fdo. Portavoz del grupo municipal socialista, José Brito Perdomo”

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por ocho votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (tres del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), no estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la siguiente moción, presentada por la **formación CC**, es en relación al **procedimiento para solicitar que la Villa de Teguiise opte a figurar en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

**“Moción para que la Villa de Teguiise opte a figurar en la Lista del Patrimonio Mundial como Paisaje Cultural protegido**

Oswaldo Betancort García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Teguiise,

**Expone:**

Que como segundo paso del procedimiento para solicitar que la Villa de Teguiise opte a figurar en la Lista del Patrimonio Mundial como Paisaje Cultural protegido, en la subclase de paisaje evolutivo o en cualquier otra afín a las características del lugar, procede remitir al Gobierno de Canarias, la propuesta-informe presentada en sesión plenaria de fecha 10 de febrero de 2017, y

**Propone**

Que se tome el acuerdo de proceder a su aprobación y dar traslado al órgano responsable de la Comunidad Autónoma para que gestione, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, su inclusión en la relación indicativa de bienes susceptibles de ser inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco.

Es todo cuanto tiene a bien proponer.

Villa de Tegui, junio de 2017.

Fdo. Oswaldo Betancort García”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la siguiente moción, presentada por la **formación CC**, es en relación a los **integrantes del Comité de Honor de los actos a desarrollar con motivo de la celebración de los 600 años de Tegui**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

**“MOCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE HONOR DE LOS ACTOS A DESARROLLAR EN LA CELEBRACIÓN DE LOS 600 AÑOS**

Oswaldo Betancort García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Real Villa de Tegui,

**Expone:**

Que dado que el municipio de Tegui prepara la celebración de los 600 años de la instauración del Fuero de Niebla y de la creación de la Real Villa de Tegui, tras cursar invitación formal a la Casa Real para que acepte la Presidencia Honorífica del Comité de Honor de los actos a desarrollar, se debe hacer lo propio con el resto de integrantes del mismo, y

**Propone**

Que se tome el acuerdo de aprobar la siguiente relación de integrantes del Comité de Honor, a saber:

**Presidentes de Honor**

SS.MM Felipe de Borbón y Letizia Ortiz, reyes de España.

**Comité de Honor**

Mariano Rajoy Brey

Presidente del Gobierno de España

Fernando Clavijo Battle

Presidente del Gobierno de Canarias

Alfonso María Dastis Quecedo

Ministro de Asuntos Exteriores

Íñigo Méndez de Vigo

Ministro de Educación, Cultura y Deporte

Carolina Darias San Sebastián

Presidenta del Parlamento de Canarias

Pedro San Ginés Gutiérrez  
Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote

Eva de Anta de Benito  
Alcaldesa de Arrecife de Lanzarote

Manuel Ramón Plasencia  
Presidente de la Federación Canaria de Municipios

Oswaldo Betancort García  
Alcalde Presidente de la Real Villa de Teguiuse

Es todo cuanto tiene a bien proponer.  
Villa de Teguiuse, junio de 2017.  
Fdo. Oswaldo Betancort García”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por diecinueve de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de Somos y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y una abstención (PP), estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la siguiente moción, presentada por **el concejal no adscrito Don José Dimas Martín Martín**, es en relación a la **adecuación de la bodega del Complejo Agro Industrial de Teguiuse**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

**MOCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA BODEGA DEL COMPLEJO AGRO-INDUSTRIAL**

El Concejal no adscrito José Dimas Martín Martín presenta al Pleno de la Corporación la siguiente moción para su debate y aprobación si procede

**JUSTIFICACIÓN:**

La llegada inminente de lo que parece ser una cosecha sobresaliente en producción de uva, puede poner en vilo una vez más el sector. En aras de que no suceda lo que en vendimias anteriores donde, una vez satisfecho el cupo de recepción por parte de las bodegas, los productores se han visto imposibilitados para poder colocar o almacenar su producto en unas dependencias apropiadas, sería conveniente recuperar dependencias municipales como la bodega del Complejo Agro Industrial de Teguiuse.

Además de un centro de almacenamiento de caldos de aquellos viticultores que tengan superproducción, esta instalación se puede convertir en clara reguladora de los precios que, año tras año y a libre albedrío, se colocan a este producto sin que hasta la fecha ninguna administración haya hecho nada plausible para darle una solución.

Pese a los esfuerzos titánicos que en su momento el Partido de Independientes de Lanzarote hizo por aplicar estas políticas y pese a las constantes trabas que históricamente CC puso para que no se convirtiera en una realidad, llegando incluso en la legislatura anterior a intentar subastar los depósitos y dismantelar dicha bodega, entendemos que el proyecto sigue siendo viable.

Es por todo ello que elevo al Pleno para su discusión y votación la siguiente **MOCIÓN**:  
Que se acometa la adecuación de dicha bodega par que pueda ser puesta en funcionamiento y así dar solución a los excedentes que se puedan dar este año o en los venideros.  
Teguise, a 18 de mayo de 2017.  
Fdo. José Dimas Martín Martín>>

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), estimarla.

### **III.- PARTE DEDICADA AL CONTROL**

#### **PUNTO DECIMONOVENO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía.-**

- Decretos de marzo y abril de 2017.

#### **PUNTO VIGESIMO.- Comparecencia del Concejel del Área sobre “Dotación municipal de residencia- Centro de Día de mayores”.-**

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “estando previsto en el reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Teguise el requerimiento de comparecencia de los miembros del grupo de gobierno a petición de los concejales de la oposición, el grupo municipal del PSOE ha solicitado que comparezca para explicar los avances, pormenores y plazos del acuerdo plenario sobre un centro de día de mayores”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia se manifiesta: “tenemos varias preguntas respecto a la residencia municipal para mayores:

1ª ¿En qué punto se encuentra la construcción de la residencia de mayores, centro de día municipal?

2ª ¿Se ha celebrado la mesa de gestión de ese suelo como prometió en el Pleno de febrero de 2016?

3ª ¿Se ha contratado ya al arquitecto como prometió en aquel mismo Pleno?

4ª ¿Sabemos ya qué tipo de gestión queremos?”

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “con respecto a la residencia de la que venimos hablando desde el año 2016, fue una promesa electoral, aprobada aquí con el voto favorable de todos los partidos de aquella época.

Hemos estado indagando desde entonces; primero sabiendo que no era competencia municipal, a ver cómo podíamos obtener un informe que nos habilitara para hacer la inversión, estamos hablando de millones de euros, porque lo difícil no era construirla sino mantenerla; segundo teniendo bien claro que es una necesidad vital no solo de Teguise sino de toda la isla de Lanzarote; teniendo bien claro los suelos que teníamos aptos respecto a los usos; teníamos bien claro que debíamos dar una respuesta positiva en todo aquello que se haga.

Con respecto a esa mesa de gestión, tuvimos la concejal del área y este que les habla tres reuniones con la Consejera del Gobierno de Canarias en las que le decíamos que si Teguise tenía ese suelo, ¿de qué forma podíamos hacer un pliego y sacarlo a concurso?

Esa mesa de gestión se creó entre el Presidente del Cabildo de Lanzarote, la Consejera del Gobierno de Canarias y este quien les habla. Al final llegamos a la conclusión de que el Gobierno tiene dinero para invertir y el Gobierno pedía suelo a nivel municipal.

Con respecto al tema del arquitecto, no decidimos gastar dinero en este paso porque el Gobierno nos decía que una bolsa de cuatro o cinco mil metros era pequeña para lo que se quería. No se quiere hacer un centro de día sino una residencia geriátrica con profesionales, con sala de fisioterapeutas, con lavandería, aparcamientos... Zonas comunes que demandan unos quince mil metros.

¿El punto en el que se encuentra hoy?, ya se lo digo a todos los vecinos de Tegui se, hoy es un día importante porque está el Presidente del Gobierno de Canarias en la isla presentando una serie de inversiones y en la última reunión de esa mesa de gestión que tuvimos en marzo, le trasladaba la posibilidad de que si se invertía en una residencia de mayores, que fuera en el municipio de Tegui se, no por la necesidad del municipio sino porque tenemos un planeamiento totalmente aprobado, tenemos suelo pues independientemente de quien es la titularidad, el uso es totalmente apto, hay un excedente de crédito de los presupuestos del Gobierno de Canarias de unos doscientos millones de euros en los que hay partidas bien definidas en las que cincuenta millones van para prestaciones sociosanitarias.

Hay un compromiso firme con el Ayuntamiento de Tegui se y con el Cabildo de Lanzarote, de destinar diez millones de euros a una residencia geriátrica en la isla.

Ahora, a las dos de la tarde, me traslado al suelo, que pertenece al Cabildo y está junto a ADISLAN, pero con la compatibilidad de uso.

Para nosotros es positivo que se cumpla con Tegui se y con la isla; que Lanzarote tenga por fin esa residencia para mayores.

Es gratamente satisfactorio que todo nuestro deseo de que no supusiera un desequilibrio presupuestario en nuestras arcas municipales, resulte que a los vecinos no les va a costar ni un euro de inversión.

Felicito al Gobierno de Canarias, al Cabildo Insular y a todos los vecinos porque hoy, a las dos de la tarde, se va a anunciar que, con reivindicación municipal, se va a contar con una residencia para mayores”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “hay un error en lo que dice usted del planeamiento, si no me equivoco, el Plan Insular no permite ahora mismo esa actuación urgente, hay que hacer una unidad de actuación.

Lo positivo, dice usted, es que tendremos una residencia para mayores. Yo le felicito como portavoz del Cabildo Insular y del Gobierno de Canarias, porque esto no es más que una residencia insular.

Lo negativo es que los vecinos de Tegui se, con los que se le llenaba la boca de palabras mirándoles a los ojos en campaña electoral, no van a tener la prometida residencia por y para ellos.

Esto es lo que tiene la hemeroteca; todas sus promesas de una residencia para mayores de Tegui se, se han convertido en una residencia para mayores en Tegui se. Hay una gran diferencia entre esa promesa que nosotros siempre consideramos imposible, una residencia municipal de Tegui se, y una residencia insular en Tegui se.

Ojalá usted pueda pagar esa plaza si lo necesitara, pero hay muchas familias en Teguiise que están teniendo que dejar de trabajar para atender a sus mayores y a los que usted prometió una residencia para mayores de uso municipal”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “es normal, usted lo que teme es la noticia que le estoy adelantando y con la que no contaba.

Es normal que usted se diga “oye, si este promete dos cosas y hace dos cosas, vamos a tener un problema en las próximas elecciones”.

Que usted diga que es una noticia negativa para los vecinos de Teguiise, yo le digo que es todo lo contrario. Que se invierta diez millones de euros en un geriátrico, usted tiene que explicar porqué no se puede hacer en ese suelo, es algo positivo.

Yo le entiendo y entiendo que su discurso a partir de ahora va a ser ese, pero mi responsabilidad como Alcalde es dotar a mis vecinos, y a los de todo Lanzarote, de un servicio extra de atención a nuestros mayores, aunque también le digo, que para ellos, todo es poco.

Que usted lo quiera llevar a la parte política diciendo que todo es mentira, que se prometió en Teguiise y ahora va a Tahíche, me parece bien pero mi conciencia está tranquila y no tengo más que palabras de agradecimiento para el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote porque a mis vecinos no les va a costar dinero.

Estoy totalmente seguro de que todas aquellas personas que necesitan asistencia, van a tener ese servicio que prometimos en elecciones”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “sinceramente, yo no temo que avance la isla de Lanzarote, pero sí le recomiendo que no piense en José Brito o en el PSOE sino en los vecinos.

Me parece triste y sé que en discurso seguro que no le voy a ganar, pero como le decía, ha vuelto usted a faltar a sus promesas”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “eso lo dirán los vecinos dentro de dos años”.

#### **PUNTO VIGESIMOPRIMERO.- Asuntos de la Presidencia.-**

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que no tiene asunto alguno del que informar.

#### **PUNTO VIGESIMOSEGUNDO.- Ruegos y Preguntas.**

Por el Señor Álvarez Morales, del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “Señor Alcalde, me gustaría saber qué intención tiene este grupo de gobierno con la famosa “*casa del cura*” de Caleta de Famara. Si va a insistir en su arreglo, o colaboración, etc.

También volvemos a reiterar, porque así lo han pedido los vecinos, que nos diga e informe de cómo está la restauración del molino de Caleta de Famara”.

Por el Señor Martín Martín, concejal no adscrito, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nos gustaría saber cuáles fueron las causa por las que no se concedió un ventorrillo en las fiestas del Carmen de La Graciosa a doña María Jesús Morales Páez. Si ha habido algún motivo especial para no concedérselo.

También, ¿por qué no se están dando las licencias a los puestos del Mercadillo, sobre todo las partes que afectan a los artesanos y agricultores? Entendemos que es una cuestión que se viene planteando durante muchísimo tiempo, a la cual ustedes que llevan gobernando algún tiempo, no le han dado solución alguna y que está creando una situación muy grave hacia el sustento de las familias que necesitan esos puestos para llevar un salario a sus casas?

En la exposición que se hizo anteriormente a propósito de la modificación de la Ordenanza de Mercadillos, decía usted, Señor Alcalde, que hubo un antes y un después en la Concejalía. Supongo que se referiría a la Concejalía durante su mandato, pero me gustaría que nos lo aclarara porque espero que no quiera llevar ese “antes” a mandatos anteriores de otras formaciones. Me parecería fuera de lugar”.

Por el Señor Alcalde se manifiesta: “por supuesto que no”.

Por el Señor Martín Martín se manifiesta: “también queremos saber por qué no se ha personado el Ayuntamiento en un juicio tras una denuncia en referencia a un expediente de problemas de ruidos en Caleta de Famara que parece afectaba a la empresa Unión Castillo.

Tengo tres ruegos que hacer.

Ante el voto en contra de la moción que hemos presentado, que no era nuestra sino de otra formación política como es Unidos por Lanzarote, pero que hicimos nuestra, en relación a la instalación de la radioterapia en Lanzarote. Sólo ha votado en contra Coalición Canaria, por lo que les hago un simple ruego y es que no vuelvan a colocarse detrás de una pancarta solicitando la instalación de esa unidad de radioterapia porque, ustedes son libres de hacer lo que crean oportuno, pero a mí se me caería la cara de vergüenza después de haber votado en contra de dar parte de mi sueldo como político, estoy hablando de dos pagas extras, para ir sumando poco a poco en el camino de conseguir ese proyecto.

Si deciden seguir poniéndose detrás de esa pancarta, tengan la decencia de no votar en contra de una cuestión tan grave y tan necesaria. Al menos tengan la decencia de hacer lo que el PP o el PSOE, que es abstenerse; así no se les caería la cara de vergüenza cuando tengan que dar explicaciones por su voto.

Otro ruego es al señor Alcalde por su intervención sobre la residencia de mayores a raíz de la solicitud del PSOE. Ya nos ha quedado claro que va a ser a nivel insular aunque se haga en suelo de Teguisse; queda claro que no va a ser municipal, lo que nos lleva a una carencia a la hora de dar solución a todos los vecinos de Teguisse.

Usted se ha jactado y hartado de prometer durante las campañas, después de las campañas y en cualquier acto público, ante nuestros mayores que se merecen un respeto, que se iba a contar con una residencia municipal hasta donde se iba a hacer. Dicho sea de paso, no me parece que la ubicación prometida fuera la idónea, junto al tanatorio; no creo que fuera muy alentador para los ancianos.

Aprovecho la ocasión para felicitar a todos los Antonios, que hoy hay dos presentes”.

Por el Señor Brito Perdomo del PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “a propósito de la “casa del cura”, tengo un informe del Cabildo de Lanzarote, si quiere se lo hago llegar entero, en el que dice que en fecha 24 de noviembre de 2016 informe emitido por la inspección de Patrimonio Histórico sobre el deficitario estado de conservación que se aprecia en el inmueble, recordando el deber de conservación del propietario así como requerimiento por parte de esta Corporación; copia del informe técnico al que hace referencia el mencionado artículo 154 del Decreto 1/2000, sin que se haya recibido respuesta por parte de este Ayuntamiento.

Me gustaría que me contestaran porqué no se ha dado respuesta.

Tenemos una pregunta en cuanto a una moción que trajimos en el pasado Pleno a propósito del asfaltado de la carretera de El Mojón a Guatiza, pasando por el cementerio. Se nos dijo en el

Pleno que habían solicitado el reasfaltado de dicha vía en el plan de colaboración con el Cabildo de Lanzarote y que además existía un acuerdo para parchear la carretera en cuestión. Se nos contesta textualmente *“comunicar al interesado que si bien en primera instancia se convino con el Cabildo Insular de Lanzarote la inclusión de la carretera de Santa Margarita en el plan de inversiones municipales, finalmente se decidió acometer con recursos municipales el parcheo de la citada vía, trabajos estos que se ejecutaron con personal propio bajo la supervisión de la Oficina Técnica”*.

Quiero decir con esto, fue a colación de pedir esa documentación que ustedes siempre dicen que tienen pero que nunca encontramos. Pedimos la solicitud al Cabildo de esa colaboración de asfaltado, pedimos el acuerdo con el Cabildo para parchear la carretera, pedimos el informe técnico y proyecto por el que se ejecutan los trabajos de parcheo, pedimos el procedimiento para la contratación y pedimos la empresa. No contesta usted esto.

Tengo tres preguntas más, a ver si nos contesta alguna:

- ¿Qué técnico de la Oficina Técnica supervisó dicho trabajo?
- ¿El documento que acredite qué trabajadores realizaron dicho trabajo?
- ¿El coste de estos trabajos?, que dicho sea de paso, quedó hecho una auténtica chapuza.

Respecto al Plan de Aceras; solicitamos en una moción que se nos facilitara y se nos dijo que no existía ese documento sino que lo iban haciendo conforme los vecinos iban pidiendo. Hoy hay un cartel en Nazaret que dice “Plan de Aceras”; a ver si me pueden explicar algo al respecto.

El Molino de Famara, ¿en qué punto está la redacción de ese proyecto?

Solicito copia del convenio firmado con la propiedad de la parcela para la restauración de dicho molino.

¿La mesa de accesibilidad? Nos parece una absoluta y rotunda falta de respeto que nosotros hayamos solicitado esa mesa de accesibilidad y se nos diga hoy que el pasado cinco de junio se celebró dicha mesa. Insisto, una absoluta falta de respeto que no cuenten con la oposición ni para la ejecución de nuestras propias propuestas. No sé si creen que vamos a quitarles protagonismo, pero nada más lejos de la realidad.

Hay un parque de calistenia que se prometió en las elecciones de 2015 y no se ha llevado a cabo. Creo que ese material está en las naves municipales. Agradecería que nos explicaran la situación.

Respecto a los esqueletos, ¿qué avances hay en ellos?”

Por la Señora Duque Pérez, del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: *“quiero hacer dos ruegos a la oposición; en varias ocasiones el concejal no adscrito, don José Dimas, ha pedido a esta Mesa respeto por parte del grupo de gobierno cuando intervenían los concejales de la oposición ante supuestas sonrisas o gestos inadecuados. Nunca hemos respondido por parte del grupo de gobierno, pero hoy pido ese mismo respeto en sentido contrario, de allá para acá.*

Otro ruego es que no se mienta en esta Mesa ante las votaciones que se realizan simplemente con un único objetivo de rédito político y ser noticia. Estoy hablando de la moción de la radioterapia. Que no se digan aquí falsedades como *“están ustedes en contra de que se instale en Lanzarote la radioterapia”* cuando lo que se ha traído aquí es otra cosa. Eso lo ha dicho usted, don José Dimas, y nosotros no estamos en contra de que Lanzarote cuente con este servicio de radioterapia sino del planteamiento que usted hace en esa moción”.

Por el Señor Martín Martín se manifiesta: “por alusiones, me gustaría saber cuándo he faltado yo el respeto a alguno de los compañeros hoy y siempre. ¿Me quiere decir que muestras de falta de respeto he dado a usted o alguno de los miembros de esta Mesa?

No diga usted falsedades, una cosa es que yo mantenga una conversación privada con alguno de mis compañeros y me ría, pero en sus intervenciones nunca le he faltado al respeto, cosa que ustedes si han hecho.

Segundo, yo jamás he dicho en esta Mesa, de mi boca y en este micrófono, que ustedes estén en contra de la instalación de la radioterapia, jamás, jamás. Lo que he dicho es que están en contra de votar una moción que les dice que aporten una cuantía económica de sus salarios, que son dos pagas extras para aportar a la suma de otras cuantías aportadas por otras instituciones, aunque nadie se ha dignado a llevar esa moción al resto de instituciones insulares, aunque sí a ponerse detrás de la pancarta y sacarse la foto correspondiente diciendo lo bonitos que son.

Den muestras de ese compromiso con lo que se les está pidiendo, algo mínimo.

Aprovecho para decirle, Señor Alcalde, que cuando decía que se felicitaba y felicitaba al Gobierno de Canarias por lo de la residencia para mayores, que debería felicitarlos cuando esté realizado porque si es igual que cuando usted felicitaba a don Paulino Rivero, su mentor que vino a esta Mesa de Pleno a darle sus bendiciones, por el colegio de Costa Teguisse, ¿cuántos años han pasado?

Si todas esas promesas que nos hace el Gobierno de Canarias y que nos dedicamos a loarles y felicitarles con antelación para que luego nos dejen enganchados año tras año”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “en el próximo Pleno le traeré una relación de las inversiones el Gobierno de Canarias durante su mandato y la inversión que ha habido de facto en esta legislatura”.

Por el Señor Martín Martín se manifiesta: “hasta feo estaría que Coalición Canaria me diera inversiones en aquel momento, siendo representante del Partido de Independientes de Lanzarote.

Una formación que presume de la unidad nacionalista, lo que hacía era hundir a todos aquellos que no les rieran las gracias y no fueran de su cuerda política. Algo que siguen haciendo a día de hoy.

Feo estaría que su propia formación no le diera inversiones para este municipio; pero no le estoy diciendo eso, le digo que Coalición Canaria, tanto para Teguisse como para Lanzarote, tiene que mandarnos lo que nos corresponde, lo que nos han robado durante veinte años y no ha llegado a esta isla, lo que se ha quedado por el camino en detrimento de Lanzarote y a favor de otras islas. Eso es lo que tiene que hacer Coalición Canaria”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluso el acto, levantándose la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en cincuenta y tres folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, el Secretario General, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.